



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE MEDIO RURAL Y DEL MAR, Y JUVENTUD

Anuncio

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN ABREVIADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA La PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DE REPRODUCTORAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEFINITIVO DEL LIBRO GENEALÓGICO DE La RAZA ROJIZA GALLEGA EN Las EXPLOTACIONES DE La PROVINCIA DE LUGO, EN La EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "AMARILLA", EN La ANUALIDAD 2024

En relación con la concesión de las subvenciones de referencia, la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el 27 de diciembre de 2024, acordó:

"Luego de ver a propuesta del señor diputado delegado del área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, del siguiente teor:

"I. - La Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el 5 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo provisional de concesión de las subvenciones de referencia.

En la relación provisional de solicitudes estimadas, se encontraba, entre otros, doña Josefa Fernández Veiga, con solicitud de subvención para un animal, que le fue concedida.

Al mismo tiempo, en la relación provisional de solicitudes desestimadas, se encontraban, entre otros:

- Don Rubén Carreras Cordal, que había solicitado subvención para un animal, y que fue desestimada por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 4 (animal no nacido en la propia explotación).

- Doña María Luz Penín Ronco, que había solicitado subvención para tres animales, y que fue desestimada por el mismo incumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 4 (animales no nacidos en la propia explotación).

El dicho acuerdo provisional de concesión de las subvenciones se notificó a los interesados a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 282, de 7 de diciembre de 2024, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la dicha publicación, para presentar alegatos.

II/II. El 9 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de esta entidad (RE nº: 2024RT021291) escrito mediante la cal doña Josefa Fernández Veiga alegó que lo dicto acuerdo provisional de concesión de las subvenciones contenía un error, al reflejar que su solicitud de ayuda había sido por un animal, cuando, en realidad, había sido por dos.

Del mismo modo, el 12 de diciembre de 2024, don Rubén Carreras Cordal presentó en el Registro Electrónico General de esta entidad (RE nº: 2024RT021534) alegato al dicho acuerdo provisional, alegando que el animal para lo cual había solicitado la subvención sí cumple el requisito establecido en la Base 4 referente a la necesidad de que los animales subvencionables tenían que haber nacido en la propia explotación.

Finalmente, el 17 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de esta entidad (RE nº: 2024RT021745) escrito mediante la cal doña María Luz Penín Ronco alegó que los tres animales para los que había solicitado la subvención cumplían los requisitos establecidos en la Base 4 (animales nacidos en la propia explotación).

III/III. En relación con las dichas alegatos, desde la Sección I de Medio Rural y del Mar, y Juventud, se emitió informe del siguiente teor:

"(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En relación con el alegato presentado por doña Josefa Fernández Veiga, procede su estimación pues, tal y como se comprobó en su expediente, efectivamente, había solicitado subvención para dos animales, siendo un error de transcripción el que fijo que en el acuerdo provisional de concesión de las subvenciones se refleje que la beneficiaria había solicitado ayuda solo por un animal.

Por lo tanto, le corresponde a la beneficiaria una subvención de 800 € (y no 400) por dos animales subvencionables.

II/II. En el dicho acuerdo provisional de concesión de las subvenciones, la solicitud de don Rubén Carreras Cordal aparece desestimada, por no cumplir el animal para lo cual se pedía la ayuda un de los requisitos establecidos en la Base 4: nacimiento en la propia explotación.

Junto con su alegato, don Rubén Carreras Cordal acerca documento, expedido por la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural, en el que se refleja que el animal para lo cual había solicitado la subvención nació en la propia explotación, si bien figura adscrito a un código RIEGA distinto al del documento allegado junto con la solicitud de subvención, pero también titularidad del solicitante.

En consecuencia, hace falta estimar el alegato presentado por don Rubén Carreras Cordal, que pasa a formar parte de la relación de beneficiarios de las subvenciones, con 400 € por un animal elegible.

III/III. Finalmente, doña María Luz Penín Ronco vio desestimada su solicitud de subvención, para tres animales, al no acreditar que estos habían nacido en la propia explotación.

Junto con el alegato por ella presentada, acerca documentos que acreditan que, efectivamente, los animales para los que había solicitado la subvención nacieron en la propia explotación. Con todo, también se comprueba que dos de ellos no cumplen el requisito, establecido también en la Base 4, de tener el parto antes de los 30 meses de edad.

Por lo tanto, el alegato de doña María Luz Penín Ronco tiene que ser estimada tan sólo de manera parcial, concediéndole la subvención, únicamente, por un de los tres animales para los que la había solicitado, y por importe de 400 €.

(...)"

IV/IV. Finalizado el trámite de audiencia sin presentarse más alegatos, y teniendo en cuenta el expuesto en los apartados anteriores, la relación definitiva de las solicitantes que pueden obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones de referencia son las interesadas de los expedientes, para los animales y por los importes que se relacionan a continuación:

Número expediente	Beneficiaria	NIF	Nº animales solicitud ayuda	Nº animales elegibles	Motivo desestimación parcial	Importe subvención (€)
2024/CCP_01/001131	María del Carmen López López	***2317**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001125	María de los Ángeles Tourón Río	***1894**	2	2		800
2024/CCP_01/001122	Hugo Pérez López	***7555**	3	2	1, 2	800
2024/CCP_01/001123	Ganadería Parrocha, SC	J27408798	6	6		2.400
2024/CCP_01/001124	Enrique Pardo Vázquez	***5277**	7	6	4	2.400
2024/CCP_01/001129	Manuel Núñez Monjardín	***7681**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001132	José Vázquez Mourenza	***7138**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001130	Ganadería Santalla, SC	J27418466	2	1	2, 3	400
2024/CCP_01/001137	José Marqués Rodríguez	***0337**	1	1		400
2024/CCP_01/001133	Francisco Javier López Santín	***4280**	1	1		400
2024/CCP_01/001134	Ganadería Tieso, SC	J27393743	1	1		400
2024/CCP_01/001135	Jesús López Fernández	***2039**	1	1		400
2024/CCP_01/001136	Rosario Castro González	***1172**	2	2		800
2024/CCP_01/001138	Luis López Arias	***2263**	1	1		400
2024/CCP_01/001145	María del Mar Suárez Fernández	***2993**	4	4		1.600

2024/CCP_01/001146	Penín Puente, SC	J27499433	1	1		400
2024/CCP_01/001143	Pablo Díaz Álvarez	***5126**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001150	Diego Ferreiro López	***4704**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001155	José Alberto López Díaz	***5326**	6	4	1	1.600
2024/CCP_01/001160	Javier Gerboles Méndez	***4905**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001158	Ganadería de la Morena, SC	J27418037	4	4		1.600
2024/CCP_01/001157	María Isabel García Alvaredo	***1838**	1	1		400
2024/CCP_01/001159	Olga Roldán Fernández	***4513**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001162	Javier López Aira	***2047**	1	1		400
2024/CCP_01/001163	Eliseo Arias Lago	***4401**	2	2		800
2024/CCP_01/001173	Hugo Trabado Álvarez	***8184**	2	2		800
2024/CCP_01/001165	Miguel Ángel Fernández Cedrón	***3904**	2	1	3	400
2024/CCP_01/001168	Explotación Ganadera Lago, SC	J27501535	2	1	2	400
2024/CCP_01/001169	José Juan Rubio López	***7755**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001171	Jesús Ángel Lago Gancedo	***2476**	4	4		1.600
2024/PES_03/017165	Constantino Pol Gancedo	***1048**	4	4		1.600
2024/PES_03/017166	Antonio Vázquez Basadre	***4257**	2	2		800
2024/PES_03/017167	Benigno Manuel Sánchez López	***0679**	1	1		400
2024/CCP_01/001175	Javier Castro Rodríguez	***4468**	1	1		400
2024/CCP_01/001177	María José Pena Sánchez	***2444**	1	1		400
2024/CCP_01/001176	Explotación Quiroga, SC	J27352913	1	1		400
2024/CCP_01/001174	Carlos Otero López	***4707**	1	1		400
2024/CCP_01/001178	María Josefa Magide Álvarez	***6767**	2	1	1	400
2024/CCP_01/001180	Javier Veiga Arce	***6065**	1	1		400
2024/CCP_01/001181	José Manuel Vila Arias	***7017**	2	2		800
2024/CCP_01/001186	José Lence Díaz	***2505**	2	2		800
2024/CCP_01/001195	Sonia Pardo Hoz	***3747**	6	1	1	400
2024/CCP_01/001184	María del Pilar Frey Castro	***1504**	2	2		800
2024/CCP_01/001182	Ángel Ferreiro Santalla	***5336**	4	3	1	1.200
2024/CCP_01/001183	Manuela Gude Gómez	***5958**	1	1		400
2024/CCP_01/001189	José Javier López Gudín	***2009**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001187	Jesús Pablo López González	***1912**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001190	Ceferino Montes Fuentes	***4585**	1	1		400
2024/CCP_01/001193	Jesús Rey López	***5905**	2	2		800
2024/CCP_01/001194	Rosa María Gómez Torres	***7135**	1	1		400
2024/CCP_01/001197	Ana Paz Roca	***4259**	5	4	1	1.600
2024/CCP_01/001204	María Paz Rodríguez López	***6480**	1	1		400
2024/CCP_01/001200	Felipe Fernández Méndez	***8009**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001201	Olga Barrio López	***7084**	1	1		400

2024/CCP_01/001203	Alberto Abeja Arias	***7613**	6	6		2.400
2024/CCP_01/001206	Javier Mourelo Vilela	***5324**	1	1		400
2024/CCP_01/001208	José Fernández Vilabril	***7449**	2	2		800
2024/CCP_01/001212	Graña Casa Vicente, SC	J27489152	2	2		800
2024/CCP_01/001214	Galileo Expo Ganadería, SL	B27409077	1	1		400
2024/PES_03/017185	Kelly Trabado Carretera	***8861**	1	1		400
2024/PES_03/017186	Jesús Varela Mourelle	***5536**	4	3	1	1.200
2024/PES_03/017188	María José Vázquez Quintero	***2576**	1	1		400
2024/CCP_01/001232	Sonia Sánchez Rodríguez	***6880**	2	2		800
2024/CCP_01/001215	José Manuel Beatriz Blanco	***3656**	2	2		800
2024/CCP_01/001217	Iván Fontal Gómez	***4275**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001220	Maria Soledad Beatriz López	***1907**	2	2		800
2024/CCP_01/001222	Fermin Fernández Gómez	***7867**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001224	José Pérez Díaz	***4399**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001226	José Alonso López	***7766**	1	1		400
2024/CCP_01/001225	Abel Gómez Fernández	***5517**	2	1	5	400
2024/CCP_01/001228	Christian Fontán Balboa	***8040**	2	2		800
2024/CCP_01/001229	Eva Clara Pérez Mourín	***6892**	1	1		400
2024/PES_03/017233	Martín Acarree Bardasco	***8428**	1	1		400
2024/CCP_01/001235	María del Carmen Fernández Vila	***4701**	1	1		400
2024/CCP_01/001244	Casa del Alcalde, SC	J27441609	3	2	1	800
2024/CCP_01/001236	Berta Fernández Aira	***6252**	1	1		400
2024/CCP_01/001238	José López Digón	***6730**	1	1		400
2024/CCP_01/001240	Manuel López Gómez	***4514**	1	1		400
2024/CCP_01/001241	Jesús Rodríguez García	***8158**	2	2		800
2024/CCP_01/001247	Eliseo López Pérez	***1921**	1	1		400
2024/CCP_01/001243	Carlos García Francos	***2451**	1	1		400
2024/PES_03/017250	José Manuel López Galán	***4985**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001249	José María Fernández Blanco	***5023**	1	1		400
2024/CCP_01/001251	José Manuel Fernández Aira	***7282**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001253	Inés López González	***1981**	2	2		800
2024/CCP_01/001259	José Antonio Ferreiro Palacio	***3733**	1	1		400
2024/CCP_01/001260	Olga López Armesto	***3903**	1	1		400
2024/CCP_01/001261	María Soledad Fernández Arrojo	***3130**	1	1		400
2024/CCP_01/001264	Darío Mera Castro	***4882**	1	1		400
2024/PES_03/017272	María Isabel González González	***5436**	1	1		400
2024/CCP_01/001265	Belarmina Fernández Rodríguez	***4565**	1	1		400
2024/CCP_01/001267	Luis Emilio Fernández Díaz	***5080**	2	2		800
2024/CCP_01/001268	Isaac Forneas Río	***2244**	1	1		400

2024/CCP_01/001269	Pablo Rivera López	***5981**	1	1		400
2024/PES_03/017284	Manuel Freijo López	***6738**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001272	Ángel Díaz Pérez	***4217**	1	1		400
2024/CCP_01/001271	Miguel Ángel Fernández López	***3529**	1	1		400
2024/CCP_01/001273	Anita Pérez Santín	***0913**	2	2		800
2024/CCP_01/001274	José Alberto Vázquez García	***5938**	1	1		400
2024/CCP_01/001275	Consuelo López González	***1319**	1	1		400
2024/CCP_01/001284	Manuel López Díaz	***1395**	2	2		800
2024/CCP_01/001281	Eloy López González	***6775**	1	1		400
2024/CCP_01/001282	Manuel María Correa López	***5448**	1	1		400
2024/CCP_01/001283	José Balbino Fernández Lamela	***1536**	2	2		800
2024/CCP_01/001286	Ivan Conde González	***5107**	1	1		400
2024/CCP_01/001287	Carlos Alvaredo Darriba	***7118**	1	1		400
2024/CCP_01/001288	Manuel Gómez Álvarez	***0372**	2	2		800
2024/CCP_01/001289	Nexiro, SC	J09774266	5	5		2.000
2024/CCP_01/001291	María Estrella Rodríguez Río	***6745**	1	1		400
2024/CCP_01/001293	Martín Ignacio Rubianes Álvarez	***0840**	2	2		800
2024/CCP_01/001294	Josefa Vázquez Devesa	***1626**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001298	María Josefa Fernández López	***5000**	1	1		400
2024/CCP_01/001295	José Luis García González	***2266**	1	1		400
2024/CCP_01/001297	José Manuel López Núñez	***4058**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001296	Óscar López Fernández	***5032**	1	1		400
2024/CCP_01/001299	María Josefa Penas Santos	***6171**	1	1		400
2024/CCP_01/001303	María Ángeles Penas Prado	***1197**	1	1		400
2024/CCP_01/001306	Manuel Gómez López	***4681**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001307	José Torneiro Álvarez	***5668**	1	1		400
2024/PES_03/017433	José Manuel López Díaz	***3755**	2	2		800
2024/PES_03/017437	María del Carmen López López	***2870**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001310	Antonio Fernández Díaz	***3011**	1	1		400
2024/CCP_01/001316	Ángel Quiroga González	***3863**	1	1		400
2024/CCP_01/001313	José López López	***1996**	1	1		400
2024/CCP_01/001315	María Amparo Fernández Fernández	***5547**	1	1		400
2024/CCP_01/001317	Saul Nogueira Fernandez	***4389**	1	1		400
2024/CCP_01/001319	Adita Prados Vega	***0869**	2	2		800
2024/CCP_01/001318	José Diéguez Fernández	***7647**	1	1		400
2024/CCP_01/001323	Rosana Rosón Fernández	***4734**	4	4		1.600
2024/PES_03/017503	Oliva Louzara Galán	***6751**	1	1		400
2024/PES_03/017505	Raquel Cortiñas Vázquez	***5505**	2	2		800
2024/CCP_01/001325	Arsenio López Fernández	***2019**	1	1		400

2024/CCP_01/001326	Ramiro Farelo López	***0896**	1	1		400
2024/CCP_01/001327	Alba Daniela Hernández Buitrago	***9539**	2	2		800
2024/PES_03/017528	José García Lago	***4850**	1	1		400
2024/CCP_01/001329	María Blanca Núñez Cordero	***4713**	1	1		400
2024/CCP_01/001330	Regina López Valcarce	***5349**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001332	Matilde Río Doval	***2638**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001333	María Teresa Castro Nuevo	***1284**	2	2		800
2024/PES_03/017560	Carmen Paz Fernández	***3978**	2	1	1	400
2024/CCP_01/001334	Manuel Fernández Gallego	***0609**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001336	Alberto Díaz Pardo	***5454**	3	2	1	800
2024/PES_03/017582	Julio Vila Sánchez	***2018**	2	2		800
2024/CCP_01/001339	María Carmen Murias Pérez	***6757**	2	2		800
2024/CCP_01/001341	Pestaña, SC	J27432988	3	3		1.200
2024/CCP_01/001342	Antonio Prieto Linares	***7092**	2	2		800
2024/PES_03/017626	Alberto Vázquez Pérez	***4074**	4	3	1	1.200
2024/CCP_01/001344	Nerea López Caldas	***6132**	1	1		400
2024/PES_03/017643	Manuel Rosón Trabado	***6730**	2	2		800
2024/PES_03/017656	José Luis Pérez Fernández	***0913**	4	4		1.600
2024/PES_03/017659	Eladio Pardo Fernández	***7257**	1	1		400
2024/CCP_01/001348	María Olga Rey Rodríguez	***0856**	2	2		800
2024/CCP_01/001349	Pablo Losada Álvarez	***8174**	2	2		800
2024/CCP_01/001350	José López López	***1926**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001352	Ares-al, SC	J27403476	1	1		400
2024/PES_03/017716	Nilo López Fernández	***2294**	1	1		400
2024/CCP_01/001355	José González Lombardía	***3807**	2	2		800
2024/PES_03/017815	José Severino Rielo González	***1761**	3	3		1.200
2024/PES_03/017940	Ana Belén Pigueiras López	***9633**	1	1		400
2024/CCP_01/001362	Miguel Ángel Villaverde Fuentes	***3272**	1	1		400
2024/CCP_01/001363	Begoña Monin Gómez	***7197**	2	2		800
2024/CCP_01/001367	Pedro Fernández Paradela	***4383**	1	1		400
2024/CCP_01/001368	José Antonio Rodríguez López	***1874**	1	1		400
2024/CCP_01/001121	Jesús López García	***5996**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001127	Indalecio Rodríguez Quiroga	***1815**	1	1		400
2024/CCP_01/001128	Santiago Rego Teijeiro	***3666**	4	3	1	1.200
2024/CCP_01/001141	Casa Pardo, SC	J27337765	2	2		800
2024/CCP_01/001152	Iván Montero Nuevo	***8232**	1	1		400
2024/CCP_01/001140	Élvira Matilde López Saco	***1061**	3	1	1	400
2024/CCP_01/001144	Iván Díaz López	***4891**	2	2		800
2024/CCP_01/001147	Casucho, SC	J27408780	3	1	1	400

2024/CCP_01/001149	Vilar Varela, SC	J27385236	6	2	1	800
2024/CCP_01/001154	Manuel Vázquez López	***7214**	1	1		400
2024/CCP_01/001151	Casa de Neira, SC	J27337005	2	1	1	400
2024/CCP_01/001153	Javier García Martínez	***3965**	1	1		400
2024/CCP_01/001156	María Sheila Aldegunde Louzao	***5153**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001161	María Esther Valiño Abraira	***2594**	1	1		400
2024/CCP_01/001166	La Pena, SC	J27478189	6	6		2.400
2024/CCP_01/001164	Explotaciones Gayo, SC	J27335082	3	3		1.200
2024/CCP_01/001170	Carreira Fernández, SC	J27430503	2	2		800
2024/CCP_01/001237	Ana Belén Lourés Díaz	***3763**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001179	José Luis Fernández Pérez	***2312**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001191	Camilo Sánchez Ferreiro	***4705**	1	1		400
2024/CCP_01/001192	Juan Carlos Rois Nuevo	***0980**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001196	Javier Álvarez Fernández	***8047**	1	1		400
2024/CCP_01/001198	Dolores López Jurjo	***1569**	2	2		800
2024/CCP_01/001199	Roberto Álvarez Abraira	***4264**	1	1		400
2024/CCP_01/001202	Hermanos Prado Carracedo, CB - Amandino Prado Carracedo - Jesús María Prado Carracedo - Moisés María Prado Carracedo	E27199975 ***6868** ***5376** ***6214**	1	1		400 133,36 133,32 133,32
2024/CCP_01/001205	Bande López, SC	J27450840	1	1		400
2024/CCP_01/001207	Ana Belén Huerta Pérez	***3579**	2	2		800
2024/CCP_01/001209	Marcos López López	***5032**	1	1		400
2024/CCP_01/001210	José Manuel Pena López	***2657**	5	5		2.000
2024/PES_03/017198	Amparo Álvarez Fernández	***6748**	3	3		1.200
2024/PES_03/017201	Manuel Berdeal Díaz	***4896**	3	2	1	800
2024/CCP_01/001219	Manuel Rubio Corral	***4235**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001221	Andrés González Pérez	***1572**	1	1		400
2024/CCP_01/001223	José Manuel Vila Alonso	***7987**	1	1		400
2024/CCP_01/001230	Misael Cuba Cendán	***6204**	2	2		800
2024/CCP_01/001231	Caseiro, SC	J27380450	4	4		1.600
2024/CCP_01/001234	Rubio Martínez, SC	J27395763	1	1		400
2024/PES_03/017238	Isabel Díaz Pombo	***0468**	1	1		400
2024/CCP_01/001233	López y Varela, SC	J27336395	2	2		800
2024/PES_03/017245	Josefa Fernández Veiga	***5148**	2	2		800
2024/CCP_01/001242	Pura Roble Fontal	***5111**	2	1	1	400
2024/CCP_01/001245	Álex Rodríguez Blanco	***8556**	4	4		1.600
2024/PES_03/017251	Javier López Rodríguez	***6709**	3	3		1.200
2024/CCP_01/001246	Ganadería el Couto, SC	J27387430	1	1		400
2024/CCP_01/001250	Pérez López, TCE - José López Pérez - Sonica López Andrade	E27507896 ***7591** ***4733**	6	6		2.400 1.200 1.200

2024/CCP_01/001276	Silvia Martín Aguilera	***3667**	2	2		800
2024/CCP_01/001257	Gandeiría Barro, SC	J27442334	3	1	1	400
2024/CCP_01/001258	Ganadería Hormigueros, SC	J27448133	1	1		400
2024/CCP_01/001263	Aurelia Álvarez Ron	***1260**	1	1		400
2024/CCP_01/001266	José Antonio Nuevo Otero	***6208**	1	1		400
2024/PES_03/017292	Rosalía López López	***0373**	2	2		800
2024/CCP_01/001277	Teresa Comba Raposo	***4870**	2	2		800
2024/CCP_01/001279	Vicente Calderón Vilares	***2236**	1	1		400
2024/PES_03/017321	Edelmiro Nuñez Mera	***3006**	1	1		400
2024/CCP_01/001280	Ana Isabel Álvarez Calvo	***2788**	2	2		800
2024/CCP_01/001290	María Carmen Díaz Mera	***4178**	2	2		800
2024/CCP_01/001285	Cancela Paredes, SC	J27434265	4	4		1.600
2024/CCP_01/001292	Casa Patos, SC	J27387216	1	1		400
2024/PES_03/017361	Olga Santín Núñez	***7604**	1	1		400
2024/CCP_01/001301	José Manuel Balboa López	***2344**	5	3	1	1.200
2024/CCP_01/001302	José Manuel Fernández Enríquez	***2233**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001305	María Carmen Mondelo Campo	***5390**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001308	Héctor Díaz Sánchez	***7836**	2	2		800
2024/CCP_01/001309	María Carmen Castro Rodríguez	***8272**	1	1		400
2024/CCP_01/001320	Modesto Abreira Cortón	***0469**	1	1		400
2024/CCP_01/001321	Ángela Díaz Díaz	***1997**	2	2		800
2024/CCP_01/001322	José Manuel Losada Rodríguez	***5436**	2	2		800
2024/CCP_01/001324	Eliseo López Rodríguez	***1691**	4	4		1.600
2024/CCP_01/001328	Inés Rodríguez Parajuá	***4566**	2	2		800
2024/CCP_01/001331	José Antonio Tourón Núñez	***4176**	1	1		400
2024/CCP_01/001335	Adrián Balboa Valcarce	***4370**	1	1		400
2024/CCP_01/001338	María Engracia Alonso Couso	***0968**	1	1		400
2024/CCP_01/001346	Cervela de Lamas, SC	J27447846	2	2		800
2024/CCP_01/001347	Emilio Seijas Castedo	***4711**	5	5		2.000
2024/CCP_01/001351	José Díaz Losada	***4622**	1	1		400
2024/CCP_01/001353	Otero Import, SL	B27294776	1	1		400
2024/PES_03/017733	Raquel López Prestamo	***1829**	1	1		400
2024/CCP_01/001354	Robledal, SC	J27414879	2	2		800
2024/CCP_01/001356	Casa de Menor, SC	J27489905	1	1		400
2024/CCP_01/001357	Marcos Celeiro Carballo	***6661**	3	3		1.200
2024/PES_03/017844	Ana María Ocampo Vilar	***4943**	1	1		400
2024/PES_03/017888	Concepción Pérez Díaz	***6035**	2	2		800
2024/CCP_01/001361	Teresa Darriba Darriba	***6267**	1	1		400
2024/CCP_01/001364	Ángel Neira Dablanca	***5440**	2	2		800

2024/PES_03/018048	María Isabel Vázquez Ferreiro	***1586**	2	2		800
2024/PES_03/018049	María Josefa Vázquez Ferreiro	***0555**	1	1		400
2024/CCP_01/001218	Rubén Carreiras Cordal	***6134**	1	1		400
2024/CCP_01/001172	María Luz Penín Ronco	***7524**	3	1	1	400
TOTALES		251		480		192.000

Motivos de desestimación parcial:

- 1.- Base 4: no ha acreditado el parto antes de los 30 meses.
 - 2.- Base 4: animal no nacido en la propia explotación.
 - 3.-Base 4: existencia de caracteres eliminatorios; no superación las pruebas de xenotipado.
 4. Base 5: máximo de animales elegibles, 6.
 5. Bases 4 y 12: incumplimiento del compromiso de mantener en la explotación a/s hembra/s reproductora/s elegible, por lo menos, hasta 31 de diciembre de 2025; o a no acreditación de la fuerza mayor que lo impida.
- V/V. Por otra parte, las solicitantes que no pueden obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones son las interesadas de los expedientes que se relacionan a continuación:

Número expediente	Solicitante	NIF	Motivo de desestimación
2024/CCP_01/001126	Heriberto Castelao Fernández	***2503**	1
2024/CCP_01/001142	Ganadería Montero López, SC	J27447994	3
2024/CCP_01/001139	Kevin José Gayoso Vázquez	***6111**	1
2024/CCP_01/001148	Delio Maseda Rodríguez	***9747**	1
2024/CCP_01/001239	José Silva Vázquez	***7440**	1
2024/CCP_01/001185	Paloma Ramos Sánchez	***7065**	1
2024/CCP_01/001211	José Antonio López Ojea	***6681**	1
2024/CCP_01/001213	César Emilio Piñeiro García	***5052**	1
2024/PES_03/017187	José García Varela	***4899**	1
2024/CCP_01/001216	Casa Soná, SC	J27338144	1
2024/PES_03/017196	José García Varela	***4899**	1
2024/CCP_01/001227	Antonio González Galán	***3997**	1
2024/CCP_01/001248	Ganadería Seiner, SC	J27363969	2
2024/CCP_01/001262	María Fe Argerey Rodríguez	***3460**	1
2024/CCP_01/001254	Esther Río Álvarez	***6737**	1
2024/CCP_01/001256	César Dorado Pin	***9209**	1
2024/CCP_01/001255	Alberto Valcarce Vizcaíno	***8331**	1
2024/CCP_01/001270	José Manuel Neira Gómez	***3802**	2
2024/PES_03/017299	Esther Fernández Fernández	***5787**	1
2024/PES_03/017328	José García Varela	***7521**	1
2024/CCP_01/001300	Rosa Pérez Carreiras	***2557**	1

2024/CCP_01/001311	Concepción Mosteirín Méndez	***4269**	1
2024/CCP_01/001312	Concepción Mosteirín Méndez	***4269**	1
2024/CCP_01/001337	María Carmen Enríquez Freije	***6755**	1
2024/CCP_01/001340	Jorge López Conde	***4822**	1
2024/CCP_01/001343	Asunción Lago Río	***0897**	1
2024/CCP_01/001345	Ganadería Sabela, SL	B27197532	1
2024/CCP_01/001360	Marcos Vázquez Marey	***2961**	2
2024/CCP_01/001167	Inés Bellón Rodríguez	***0680**	1
2024/CCP_01/001188	Antonio Álvarez Cortés	***5016**	1
2024/PES_03/017200	Berta Gil Varela	***2870**	1
2024/CCP_01/001252	Juan Valcárcel González	***2395**	1
2024/CCP_01/001278	María Paz Pin López	***0349**	1
2024/CCP_01/001365	María Teresa Fontao Cadahia	***2375**	1
2024/CCP_01/001366	María Digna Folgueira Díaz	***5834**	2
2024/CCP_01/001369	María del Carmen Valle Montouto	***1274**	1

Motivos de desestimación:

- 1.- Base 4: no ha acreditado el parto antes de los 30 meses.
- 2.- Base 4: animal no nacido en la propia explotación.
- 3.- Base 4: existencia de caracteres eliminatorios; no superación las pruebas de xenotipado.

Por lo expuesto, propongo que por la Xunta de Gobierno se acorde:

1. Estimar el alegato presentado por doña Josefa Fernández Veiga, manteniéndose esta en la relación definitiva de beneficiarias de las subvenciones del Programa "Amarilla", en la anualidad 2024; si bien con una subvención de 800 €, correspondiente a dos animales.
2. Estimar el alegato presentado por don Rubén Carreiras, pasando este a la relación definitiva de beneficiarias de las subvenciones del Programa "Amarilla", en la anualidad 2024; con una subvención de 400 €, correspondiente a un animal.
3. Estimar parcialmente el alegato presentado por doña María Luz Penín Ronco, pasando esta a la relación definitiva de beneficiarias de las subvenciones del Programa "Amarilla", en la anualidad 2024; con una subvención de 400 €, correspondiente a un animal.
4. Dictar resolución definitiva de concesión de las subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la promoción y potenciación de reproductoras inscritas en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza Rojiza Gallega en las explotaciones de la provincia de Lugo, en la ejecución del Programa "Amarilla", en la anualidad 2024, en favor de las beneficiarias, por los animales y en las cuantías que se relacionan en el fundamento de derecho IV/IV de este informe, de acuerdo a los criterios de determinación del imponente de las subvenciones referidos en la Base 5 de la convocatoria.
5. Dictar resolución definitiva de desestimación de las solicitudes que se relacionan en el fundamento de derecho V/V de este Informe.
6. Notificar este acuerdo definitivo a las interesadas, por medio de su publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.deputacionlugo.gal)."

La Xunta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta presentada y anteriormente transcrita."

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de

este Orden Jurisdiccional de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere procedente.

Lugo, 27 de diciembre de 2024.- El presidente, P.D. Decreto de 4 de julio de 2023, el diputado delegado Promoción Económica y Social, Pablo Rivera Capón.

R. 4196

SERVICIO DE INTERVENCIÓN

Anuncio

Aprobado definitivamente el **Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el año 2025**, en cumplimiento del dispuesto en el Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se hace público el siguiente resumen por Capítulos y el Plantel de la Excm. Diputación Provincial, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

	PRESUPUESTO DIPUTACIÓN	Consortio Bomberos	TRANSFER. OP. INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
INGRESOS				
Op. no financieras (1-7)	125.700.806,49 €	7.599.948,12 €	3.197.862,38 €	130.102.892,23 €
1. IMPUESTOS DIRECTOS	7.502.691,21 €			7.502.691,21 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	5.631.208,29 €			5.631.208,29 €
3. TAX., PREC. PÚB. Y OTROS INGR.	5.926.330,00 €	1.204.223,36 €		7.130.553,36 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	104.538.119,63 €	6.395.724,76 €	3.197.862,38 €	107.735.982,01 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.562.000,00 €			1.562.000,00 €
6. ENAJENACIÓN DE INVEST. REALES	300.000,00 €			300.000,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	240.457,36 €			240.457,36 €
Op. financieras (8-9)	300.000,00 €	- €	- €	300.000,00 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00 €			300.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS				- €
TOTAL	126.000.806,49 €	7.599.948,12 €	3.197.862,38 €	130.402.892,23 €
GASTOS				
Op. no financieras (1-7)	124.200.806,49 €	7.599.948,12 €	3.197.862,38 €	128.602.892,23 €
1. GASTOS DE PERSONAL	32.097.747,65 €	4.838.356,01 €		36.936.103,66 €
2. GASTOS CORR. EN BIENES Y SERV.	35.192.459,55 €	1.132.978,46 €		36.325.438,01 €
3. GASTOS FINANCIEROS	309.350,00 €	1.100,00 €		310.450,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.990.656,10 €		3.197.862,38 €	17.792.793,72 €
5. FONDO CONT. Y OCT. IMPREV.	1.586.032,47 €	1.618.513,65 €		3.204.546,12 €
6. INVERSIONES REALES	19.135.827,98 €	9.000,00 €		19.144.827,98 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.888.732,74 €			14.888.732,74 €
Op. financieras (8-9)	1.800.000,00 €	- €	- €	1.800.000,00 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00 €			300.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.500.000,00 €			1.500.000,00 €
TOTAL	126.000.806,49 €	7.599.948,12 €	3.197.862,38 €	130.402.892,23 €

PLANTEL FUNCIONARIO 2025

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
SECRETARIO	A/A1	1	0	1	0
INTERVENTOR	A/A1	1	1	0	0
TESORERO	A/A1	1	1	0	0
SECRETARIO-INTERVENTOR	A/A1	2	1	1	0
INTERVENTOR CATEGORIA SUPERIOR	A/A1	1	0	1	0
SECRETARIO-INTERVENTOR	A/A1	1	1	0	0

TOTAL FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL

7 4 3 0

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
SUBESCALA TÉCNICA TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	A/A1	21	10	11	0
SUBESCALA GESTIÓN TÉCNICO DE GESTIÓN	A/A2	33	20	13	0
SUBESCALA ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVO/A A. X/X.	C/C1	101	65	36	0
SUBESCALA AUXILIAR AUXILIAR A. X/X.	C/C2	62	38	22	2
SUBESCALA SUBALTERNO PORTERO/A	AP	15	7	6	2
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL		232	140	88	4

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA TÉCNICA

CLASE TÉCNICOS SUPERIORES

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
ARQUEOLOGO/A	A/A1	1	1	0	0
ARQUITECTO/A	A/A1	3	2	1	0
BIOLOGO/A	A/A1	1	1	0	0
ECONOMISTA	A/A1	1	1	0	0
ENXENEIRO/A CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A/A1	3	3	0	0
LETRADO/A	A/A1	5	3	2	0
LICENCIADO/A EN BELLAS ARTES	A/A1	1	0	1	0
LICENCIADO/A FILOLOXIA GALLEGA	A/A1	1	1	0	0
LICENCIADO/A PERIODISMO	A/A1	1	1	0	0
MEDICO ESP. MEDICINA DEL TRABAJO	A/A1	1	1	0	0
PRODUCTOR/A AUDIOVISUALES	A/A1	1	0	0	1

PSICOLOGO/A	A/A1	10	1	9	0
TECNICO/La ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD	A/A1	6	3	3	0
TECNICO/La ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y RECAUDACIÓN	A/A1	1	1	0	0
TÉCNICO/A NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	A/A1	1	0	1	0
TECNICO/A SUPERIOR ARQUIVISTICA	A/A1	1	1	0	0
TECNICO/A SUPERIOR DE PROTOCOLO	A/A1	1	0	1	0
TECNICO/A SUPERIOR DEPORTIVO	A/A1	1	0	1	0
TECNICO/A SUPERIOR EDIFICACIONES Y OBRAS	A/A1	2	1	1	0
TECNICO/A SUPERIOR FORESTAL	A/A1	1	1	0	0
TECNICO/A SUPERIOR INFORMÁTICA Y PROGRAMACION	A/A1	1	0	1	0
TECNICO/A SUPERIOR INFORMÁTICO	A/A1	1	1	0	0
TÉCNICO/A SUPERIOR INFRAESTRUCTURAS	A/A1	2	0	2	0
TECNICO/A SUPERIOR RECURSOS HUMANOS	A/A1	2	0	2	0
TECNICO/A TURISMO	A/A1	1	1	0	0
VETERINARIO/A	A/A1	2	0	2	0

TOTAL TÉCNICOS SUPERIORES

52 24 27 1

CLASE TÉCNICOS MEDIOS

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
ARQUITECTO/A TECNICO/A	A/A2	1	1	0	0
ATS	A/A2	1	1	0	0
ATS/DUE	A/A2	7	0	7	0
DIPLOMADO/A ADMON. FINANCIERA	A/A2	1	1	0	0
DIPLOMADO/A CIENCIAS EMPRESARIALES	A/A2	1	1	0	0
DIPLOMADO/A BIBLIOTECONOMIA	A/A2	1	0	1	0
DIPLOMADO/A RESTAURACION	A/A2	1	1	0	0
DIPLOMADO/A TRABAJO SOCIAL	A/A2	1	1	0	0
INGENIERO/A TECNICO/A AGRICOLA	A/A2	4	3	1	0
INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	A/A2	1	1	0	0
INGENIERO/A TECNICO/A OBRAS PUBLICAS	A/A2	4	2	2	0
INGENIERO/A TECNICO/A TELECOMUNICACIONES	A/A2	1	1	0	0
INGENIERO/A TECNICO/A TOPOGRAFO/A	A/A2	2	1	1	0
FISIOTERAPEUTA	A/A2	4	0	4	0

TECNICO/A DE TURISMO	A/A2	1	0	1	0
TÉCNICO/A INFORMACIÓN PROFESIONAL PARA DEMANDANTES DE EMPLEO	A/A2	1	1	0	0
TECNICO/A MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (ARQUITECTO TECNICO)	A/A2	1	1	0	0
TECNICO/La GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	A/A2	1	1	0	0
TERAPEUTA OCUPACIONAL	A/A2	5	0	5	0
TRADUCTOR/A PUBLICACIONES	A/A2	1	0	1	0
TRABAJADOR/A SOCIAL	A/A2	7	1	6	0

TOTAL TÉCNICOS MEDIOS

47 18 29 0

CLASE TÉCNICOS AUXILIARES

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
TECNICO/A SUPERIOR FP INFORMATICA	B	4	3	1	0
TECNICO/A SUPERIOR ADMINISTRACIÓN SISTEMAS INFORMATICOS EN RED	B	1	1	0	0
TECNICO/A SUPERIOR DESARROLLO APLICACIONES INFORMATICAS	B	2	2	0	0
DELINEANTE	C/C1	3	1	2	0
TECNICO/A MEDIO MICROINFORMATICA Y REDES	C/C1	1	1	0	0
TECNICO ESPECIALISTA INFORMATICA	C/C1	1	1	0	0

TOTAL TÉCNICOS AUXILIARES

12 9 3 0

TOTAL SUBESCALA TÉCNICA

111 51 59 1

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES**CLASE COMETIDOS ESPECIALES**

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
TECNICO/A RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS	A/A1	1	0	1	0
TECNICO/La COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	A/A1	1	0	1	0
TECNICO/A ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES	A/A1	5	4	1	0
TECNICO SUPERIOR ACTIVIDADES FORMATIVAS	A/A1	1	1	0	0
COORDINADOR/A PEDAGOGICO/A	A/A2	1	0	1	0
TECNICO/A MEDIO ACTIVIDADES FORMATIVAS	A/A2	1	1	0	0
AUXILIAR BIBLIOTECA	C/C1	2	2	0	0
AUXILIAR TECNICO/A INFORMATICO/A	C/C1	2	1	1	0
AYUDANTE MUSEO	C/C1	2	2	0	0
COORDINADOR/A VIXILANTES-GUIA	C/C1	1	1	0	0

GUIA	C/C1	2	2	0	0
RESTAURADOR/A- CONSERVADOR/A ARCHIVO	C/C1	1	1	0	0
AUXILIAR DE ARCHIVO	C/C1	3	0	3	0
DINAMIZADOR/A CULTURAL	C/C1	1	1	0	0
VIXILANTE-GUIA (C1)	C/C1	13	0	13	0
DISEÑADOR/A INFOGRAFISTA	C/C1	1	1	0	0
AUXILIAR COLABORADOR/La TECNOLOGIA DE La INFORMACION	C/C1	1	1	0	0
TECNICO/A MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	C/C1	1	1	0	0
AUXILIAR SALA	C/C2	17	8	9	0
ADJUNTO/A ENCARGADO/A REXIME INTERIOR Y CUSTODIA	C/C2	1	1	0	0
ANIMADOR/A RUTAS TURISTICAS	C/C2	1	1	0	0
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	C/C2	1	1	0	0
AUXILIAR ATENCION CIUDADAN	C/C2	1	1	0	0
AUXILIAR DE ARCHIVO	C/C2	1	0	1	0
AUXILIAR DE RECEPCION	C/C2	2	1	1	0
AUXILIAR RELACIONES INSTITUCIONALES	C/C2	1	1	0	0
COORDINADOR ACTUACIONES FORMATIVAS	C/C2	1	1	0	0
COORDINADOR/A DISEÑO	C/C2	1	1	0	0
COORDINADOR/A EXPOSICIONS	C/C2	1	1	0	0
MONITOR/A DEPORTIVO/A	C/C2	1	1	0	0
PATRONISTA-DISEÑADOR/A	C/C2	1	1	0	0
VIXILANTE-GUIA MUSEO	C/C2	2	2	0	0
VIXILANTE MEDIO-AMBIENTE	C/C2	3	3	0	0
VIXILANTE-GUIA (C2)	C/C2	6	5	1	0
VIXILANTE	AP	9	9	0	0
TOTAL CLASE COMETIDOS ESPECIALES		90	57	33	0

CLASE PERSONAL DE OFICIOS**CATEGORIA ENCARGADO**

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
ENCARGADO/A CONSERVACION CENTROS	C/C1	1	1	0	0
TOTAL CATEGORÍA ENCARGADO		1	1	0	0

CATEGORIA MESTRE

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
MECANICO ESPECIALISTA PARQUE MOBIL	C/C1	1	0	1	0
CAPATAZ DE CAMINOS (C1)	C/C1	14	6	8	0
CAPATAZ DE CAMINOS (C2)	C/C2	12	6	6	0
MECANICO ESPECIALISTA PARQUE MOBIL	C/C2	1	1	0	0
		28	13	15	0

CATEGORIA OFICIAL

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
TÉCNICO AUXILIAR ARQUITECTURA	C/C1	1	0	1	0
MAQUINISTA PARQUE MOBIL	C/C2	1	1	0	0
MAQUINISTA-CONDUCTOR/A	C/C2	26	25	1	0
OFICIAL OFICIOS MULTIPLES	C/C2	2	1	1	0
OFICIAL OFICIOS MULTIPLES-CONDUCTOR	C/C2	1	1	0	0
OFICIAL PINTOR	C/C2	1	1	0	0
OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES APOYO MANTENIMIENTO CENTROS	C/C2	1	1	0	0
OFICIAL TALLER LIBRO	C/C2	1	0	1	0
OFICIAL EBANISTA	C/C2	1	1	0	0
TOTAL CATEGORÍA OFICIAL		35	31	4	0

CATEGORIA AYUDANTE

Denominación Plaza	Grupo	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No dotada
AYUDANTE MECANICO	AP	1	1	0	0
TOTAL CATEGORÍA AYUDANTE		1	1	0	0

TOTAL CLASE PERSONAL DE OFICIOS

65 46 19 0

TOTAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

155 103 52 0

TOTAL ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

266 154 111 1

TOTAL GENERAL

505 298 202 5

PLANTEL FUNCIONARIO CUYO PUESTO ESTÁ DESEMPEÑADO POR PERSONAL LABORAL EN PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN, CONFORME A La DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª DEL EBEP.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**SUBESCALA AUXILIAR**

DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZA	SITUACIÓN
2	AUXILIAR A.X/X.	C/C2	2200 2201	Vacante no Dotada

SUBESCALA SUBALTERNO**CLASE PORTERO**

DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZA	SITUACIÓN
2	PORTERO/A	C/C2	2202 2203	Vacante no Dotada

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**SUBESCALA TÉCNICA****CLASE TÉCNICOS SUPERIORES**

DOTACIÓN	DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZA	SITUACIÓN
1	LICENCIADO EN BELLAS ARTES	A/A1	2002	Vacante
1	PRODUCTOR/A AUDIOVISUALES	A/A1	2204	Vacante no Dotada

PLANTEL LABORAL 2025**SUBGRUPO A/A1**

Den. PLAZA	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No Dotada
PRODUCTOR/A AUDIOVISUALES	1	1	0	
REDACTOR/A I	2	2	0	
PROFESOR/A	9	8	0	1
JEFE DEPARTAMENTO BELLAS ARTES	1	1	0	
AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	3	3	0	
TOTAL SUBGRUPO A/A1	16	15	0	1

SUBGRUPO A/A2

Den. PLAZA	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No Dotada
PROFESOR/A "A EXTINGUIR"	1	1	0	
REDACTOR/A-2	1	0	0	1
DOCUMENTALISTA	1	1	0	0
INGENIERO/A TÉCNICO/A EN TELECOMUNICACIONES	1	0	1	
TOTAL SUBGRUPO A/A2	4	2	1	1

GRUPO B

Den. PLAZA	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No Dotada
TÉCNICO/A EDITOR/A DE VIDEO	1	1	0	
TÉCNICO/A CÁMARA-REPORTERO/A	3	2	1	0

TÉCNICO/A EDITOR/A AUDIO "A EXTINGUIR"	1	1	0	0
PROFESOR/A TALLER-TECNICO/A PRODUCCIÓN	2	2	0	
TÉCNICO/A SUPERIOR IMAXEN Y SONIDO	1	1	0	0
TOTAL GRUPO B	8	7	1	0

SUBGRUPO C/C1

Den. PLAZA	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No Dotada
TÉCNICO/A AUXILIAR ARQUITECTURA	1	0	1	
REDACTOR/A PRODUCTOR/A "A EXTINGUIR"	2	1	1	0
TÉCNICO/A REALIZACIÓN	2	0	1	1
EDITOR/A VIDEO	1	0	1	0
CÁMARA PROFESIONAL- REPORTERO/A	3	0	3	0
TÉCNICO/A PRODUCTOS AUDIOVISUALES Y REDES SOCIALES	1	0	1	0
TOTAL SUBGRUPO C/C1	10	1	8	1

SUBGRUPO C/C2

Den. PLAZA	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No Dotada
AYUDANTE PRODUCCIÓN "A EXTINGUIR"	1	1		
REALIZADOR/A "A EXTINGUIR"	1	1		
AUXILIAR DE REALIZACIÓN "A EXTINGUIR"	1		1	
EDITOR/A VIDEO "A EXTINGUIR"	1	1		
OPERADOR/A REPORTERO/A CAMARA "A EXTINGUIR"	3	3		
AYUDANTE SONIDO Y ELECTRICIDAD	1	1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A EXTINGUIR"	2	2		
AUXILIAR DE ENFERMARIA	1	1	0	
COORDINADOR/A ACTIVIDADES DE La ESCUELA DE PIRAGÜISMO	1	0	1	
ENCARGADO/A INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	1	0	
MAQUINISTA-CONDUCTOR/A	16	2	14	
OFICIAL UNIDAD MANTENIMIENTO	3	3	0	
OFICIAL OFICIOS MULTIPLES	7	3	4	
MAESTRO/A TALLER INSTRUMENTOS MUSICALES	1	1	0	

MAQUINISTA GRANJA	6	4	2	
OFICIAL 1ª	1	1	0	
OFICIAL EBANISTA	1	1	0	
OFICIAL ELECTRICISTA	1	1	0	
OFICIAL OFICIOS VARIOS	2	2	0	
TOTAL SUBGRUPO C/C2	51	29	22	0

AGRUPACIONES PROFESIONALES

Den. PLAZA	Total	Ocupada	Vacante	V/V. No Dotada
OPERARIO/A SERVICIOS MULTIPLES	1	1		
PORTERO/A "A EXTINGUIR"	2	2		
EMPLEADO/La LIMPIEZA RECAUDACIÓN	1	1	0	
OBRERO/A	2	2		
PEON/PEONA REPACION VIAS PROVINCIALES	24	17	7	
VIXILANTE	1	1	0	
VIXILANTE SERENO/A	1	1	0	
VIXILANTE SERVICIO VIAS Y OBRAS	4	3	1	
PEON/PEONA GRANJA	9	6	3	
PEON/PEONA -VIGILANTE	1	1	0	
TOTAL AGRUPACIONES PROFESIONALES	46	35	11	0
TOTAL GENERAL	135	89	43	3

PLANTEL EVENTUAL 2025

GRUPO POLÍTICO	DENOMINACIÓN PLAZA	TOTAL	OCUPADAS	VACANTES
GRUPO PROVINCIAL SOCIALISTA	ASESOR/A NIVEL I	2	2	0
	ASESOR/A NIVEL II/II	2	1	1
	ASESOR/A NIVEL III/III	2	2	0
	ASESOR/A NIVEL IV/IV	2	2	0
GRUPO PROVINCIAL BNG	ASESOR/A NIVEL III/III	3	3	0
GRUPO PROVINCIAL POPULAR	ASESOR/A NIVEL II/II	3	3	0
ÁREA PRESIDENCIA	ASESOR/A NIVEL I	2	2	0

	ASESOR/A NIVEL II/II	2	0	2
	ASESOR/A NIVEL III/III	2	2	0
	ASESOR/A NIVEL IV/IV	1	1	0
ÁREA VICEPRESIDENCIA	ASESOR/A NIVEL I	2	2	0
	ASESOR/A NIVEL II/II	2	2	0
TOTAL GENERAL		25	22	3

Lugo, 27 de diciembre de 2024.- El Secretario General, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 4197

AYUNTAMIENTOS

ALFOZ

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 7/2024, modalidad crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, el que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	22706	Admon General, trabajos técnicos organización y digitalización archivo	0,00	17.968,50	17.968,50
920	623	Admon General, instalaciones técnicas archivo	0,00	14.828,44	14.828,44
171	634	Parques y jardines, reposición elementos de transporte	0,00	250.000,00	250.000,00
TOTAL				282.796,94	282.796,94

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para gastos generales	282.796,94
			TOTAL INGRESOS	282.796,94

Contra el presente Acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor del establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alfoz, 27 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Efigenia Maseda Paz.

R. 4198

COSPEITO

Anuncio

Aprobar a propuesta del tribunal de diversos procesos selectivos correspondientes las plazas de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de Cospeito incluidas en la Oferta de empleo pública de 2022

Por Resolución de Alcaldía 2022-0262 se acordó aprobar la Oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) de conformidad con el dispuesto en la Ley 20/2021.

Por Resolución de Alcaldía 2022-0861 de fecha 26/12/2022 aprobanse las bases generales y específicas que regulan las convocatorias de diversos procesos selectivos correspondientes las plazas de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de Cospeito incluidas en la Oferta de empleo pública de 2022, publicadas en el BOP de Lugo el 31 de diciembre de 2022.

Visto el anuncio de la convocatoria publicado en el BOE/BOE nº241 el 5 de octubre de 2024 y en el DOG nº194 el 8 de octubre de 2024

Vista la Resolución de Alcaldía 2024-0804 de fecha 11 de noviembre de 2024 que relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de los procesos selectivos correspondientes las plazas de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de Cospeito incluidas en la Oferta de empleo pública de 2022, publicada en el BOP en fecha 16 de noviembre de 2024

Vista la Resolución de Alcaldía 2024-0804 de fecha 11 de noviembre de 2024 que relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de los procesos selectivos correspondientes las plazas de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de Cospeito incluidas en la Oferta de empleo pública de 2022, publicada en el BOP en fecha 5 de diciembre de 2024

Vistas las acta de baremación de los méritos del concurso del tribunal de fecha 16 de diciembre 2024 (...):
PLAZA Nº1 OFICIAL 1ª:

RELACIÓN DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS

Nombre y apellidos	DNI	Prueba gallego	Experiencia	Formación	Total
CARLOS GOMEZ GARCIA	33*****8S	EXENTO	0	0	0
LUIS MARTINEZ VEIGA	33*****4A	EXENTO	70	30	100
JOSE MANUEL VAZQUEZ OTERO	76*****5W	EXENTO	70	0	70
JOSE LUIS AGUIAR ANIDO	(33*****7R)	NO EXENTO	17,17	30	47,17
JACINTO GIL MORADO	(33*****0C)	NO EXENTO	0	0	0

• **PLAZA Nº2 OFICIAL DE 1ª(requisito de carnet de conducir tipo C):**

Nombre y apellidos	DNI	Prueba gallego	Experiencia	Formación	Total
MIGUEL ANGEL ALVARIÑO MUÑIZ	33*****9E	EXENTO	70	30	100
JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ	33*****8N	EXENTO	70	30	100

- PLAZA Nº3 PEÓN:

Nombre y apellidos	DNI	Prueba gallego	Experiencia	Formación	Total
MIGUEL ANGEL FERNANDEZ DIAZ	33*****4F	EXENTO	70	30	100
MANUEL CASTRO GONZALEZ	33*****3J	NO EXENTO	70	30	100
ROBERTO BLANCO DIAZ	33*****1Q	NO EXENTO	10,76	30	40,76

- PLAZA Nº4 AEDL

Nombre y apellidos	DNI	Prueba gallego	Experiencia	Formación	Total
MARIA ELVIRA ALVAREZ SALADO	10*****2E	EXENTO	22,88	30	52,88
NEREA CARREIRA VAZQUEZ	76*****7W	EXENTO	70	30	100
JOSE ANGEL FELPETO LAMAS	33*****7N	EXENTO	0	19,50	19,50

- PLAZA Nº5 ANIMADOR SOCIO-CULTURAL:

Nombre y apellidos	DNI	Prueba gallego	Experiencia	Formación	Total
MARIA JOSE FREIRE FREIRE	33*****6A	EXENTO	70	30	100

- PLAZA Nº6 SUBALTERNO ADMINISTRACIÓN GENERAL:

Nombre y apellidos	DNI	Prueba gallego	Experiencia	Formación	Total
JOSE SEIJO BRAÑA	33*****9A	EXENTO	70	30	100
IRIA DIAZ LOPEZ	33*****6R	EXENTO	0	30	30
ANTONIO CASTRO PARDAL	36*****7P	EXENTO	11,96	30	41,96

- PLAZA Nº7 SUBALTERNO CASA DE La CULTURA:**RELACIÓN DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS**

Nombre y apellidos	DNI	Prueba gallego	Experiencia	Formación	Total
JESUS NUEVO COBELAS	33*****9Y	EXENTO	70	30	100
IRIA DIAZ LOPEZ	33*****6R	EXENTO	0	30	30
ANTONIO CASTRO PARDAL	36*****7P	EXENTO	11,96	30	41,96

“

Vista el acta del tribunal de 18 de diciembre de 2024 de la prueba de gallego (...)

De sucesivo procediera el llamamiento de los aspirantes para la realización de la prueba de gallego, por el siguiente orden:

- JOSE LUIS AGUIAR ANIDO

- ROBERTO BLANCO DIAZ

- MANUEL CASTRO GONZALEZ

JACINTO GIL MORADO

(...)

El tribunal por unanimidad de sus miembros considera APTOS a todos los aspirantes.

Vista el acta de 16 de diciembre de 2024 donde se valoraron los méritos de las diferentes plazas de estabilización de empleo temporal del ayuntamiento de Cospeito incluidas en la oferta de empleo público temporal.

Concluida la valoración de méritos, los miembros del Tribunal, por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Declarar aprobados y proponer para la contratación cómo personal laboral fijo de las tres plazas de la **-PLAZA Nº1 OFICIAL 1ª:**

Nombre y apellidos	DNI
LUIS MARTINEZ VEIGA	33****4A
JOSE MANUEL VAZQUEZ OTERO	76****5W
JOSE LUIS AGUIAR ANIDO	(33****7R)

SEGUNDO.- Declarar aprobados y proponer para la contratación cómo personal laboral fijo de las duas plazas de la **PLAZA Nº2 OFICIAL DE 1ª(requisito de carnet de conducir tipo C):**

Nombre y apellidos	DNI
MIGUEL ANGEL ALVARIÑO MUÑIZ	33****9E
JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ	33****8N

TERCERO.- Declarar aprobados y proponer para la contratación cómo personal laboral fijo de las duas plazas de la **-PLAZA Nº3 PEÓN:**

Nombre y apellidos	DNI
MIGUEL ANGEL FERNANDEZ DIAZ	33****4F
MANUEL CASTRO GONZALEZ	33****3J

CUARTO.- Declarar aprobado y proponer para la contratación cómo personal laboral fijo para la **-PLAZA Nº4 AEDL:**

Nombre y apellidos	DNI
NEREA CARREIRA VAZQUEZ	76****7W

QUINTO.- Declarar aprobado y proponer para la contratación cómo personal laboral fijo para la **PLAZA Nº5 ANIMADOR SOCIO-CULTURAL:**

Nombre y apellidos	DNI
MARIA JOSE FREIRE FREIRE	33****6A

SEXTO.- Declarar aprobado y proponer el nombramiento cómo personal funcionario de carrera para la **PLAZA Nº6 SUBALTERNO ADMINISTRACIÓN GENERAL:**

Nombre y apellidos	DNI
JOSE SEIJO BRAÑA	33****9A

SÉPTIMO.- Declarar aprobado y proponer el nombramiento cómo personal funcionario de carrera para la **-PLAZA Nº7 SUBALTERNO CASA DE La CULTURA:**

Nombre y apellidos	DNI
JESUS NUEVO COBELAS	33****9Y

(...)

Vista la base general 8.1, que regula el presente proceso selectivo, que señala "(...) 8.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE La PROVINCIA DE LUGO, en el tablero de edictos y en la web municipal: www.concellodecospeito.es y en la sede electrónica. ”

Vista la base general 9.1 que regula el presente proceso selectivo, que señala “(...) En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el tablero de edictos municipal y en la web municipal y en el BOP, los aspirantes propuestos acercarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) En el caso de aspirantes que concurren a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges. o descendientes del cónyuge , de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea. de acuerdo con la base 2.1.a , deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo. de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del feito de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite realizar y aprobar los estudios completos necesarios para la expedición del mismo . En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acercar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala , subescala, clase y categoría de funcionario en el que fuera separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni ser sometidos la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos ,el acceso a la función pública .

d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

y) Fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión, Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto, Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria.

(..)

Por cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar a propuesta del Tribunal respeto de la contratación de los siguientes candidatos, cómo personal laboral fijo :

- 3 PLAZAS Nº1 OFICIAL 1ª:

Nombre y apellidos	DNI
LUIS MARTINEZ VEIGA	33****4A
JOSE MANUEL VAZQUEZ QTERO	76****5W
JOSE LUIS AGUIAR ANIDO	(33****7R)

- 2 PLAZAS Nº2 OFICIAL DE 1ª(requisito de carnet de conducir tipo C):

Nombre y apellidos	DNI
MIGUEL ANGEL ALVARIÑO MUÑIZ	33****9E
JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ	33****8N

- 2 PLAZAS Nº3 PEÓN:

Nombre y apellidos	DNI
MIGUEL ANGEL FERNANDEZ DIAZ	33****4F
MANUEL CASTRO GONZALEZ	33****3J

- PLAZA Nº4 AEDL:

Nombre y apellidos	DNI
NEREA CARREIRA VAZQUEZ	76*****7W

- **PLAZA Nº5 ANIMADOR SOCIO-CULTURAL:**

Nombre y apellidos	DNI
MARIA JOSE FREIRE FREIRE	33*****6A

SEGUNDO.- Aprobar a propuesta del Tribunal respeto el nombramiento como funcionarios de carrera , de los siguientes candidatos:

PLAZA Nº6 SUBALTERNO ADMINISTRACIÓN GENERAL:

Nombre y apellidos	DNI
JOSE SEIJO BRAÑA	33*****9A

PLAZA Nº7 SUBALTERNO CASA DE La CULTURA:

Nombre y apellidos	DNI
JESUS NUEVO COBELAS	33*****9Y

TERCERO.- Notificar a los aspirantes propuestos esta Resolución con su deber de acercar los documentos que figuran en la base novena de las bases generales en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, con la advertencia de que quen dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se deducirá que carecen de algún de los requisitos exigidos por las mismas, y no podrán ser nominados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación, tal y como figura en dicha base.

Cospeto, 26 de diciembre de 2024.- Alcalde-presidente, Don Armando Castosa Alvariño.

R. 4187

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

No constando la presentación de reclamaciones en el expediente de modificación de crédito del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito (MC 26/2024 SC 03/2024), aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 25/10/202 por imponerte de 81.119,26 €, el mismo se considera definitivamente aprobado, y si procede su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ALTAS EN CONCEPTO DE GASTOS

APLICACION PRESUPUESTARIA	DESCRION	EXPEDIENTE MUNICIPAL	CONCEPTO	IMPORTE
453.619	Carreteras: Otras inversiones nueva infraestructura y bien de uso general.	460/2024	Humanización acceso Fondo de villa	81.119,26
TOTAL				81.119,26

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

APLICACION PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	IMPORTE
870.00	Remanente líquido de tesorerera para gastos generales	81.119,26
TOTAL		81.119,26

Folgoso do Courel, 26 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Dolores Castro Ochoa.

R. 4188

A FONSGRADA

Anuncio

EXPT.1186/2024.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE A Fonsagrada.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2024 la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de A Fonsagrada, el expediente permaneció expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOP de la provincia de Lugo n.º 257 de 07/11/2024. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de A Fonsagrada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; con el siguiente teor literal:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE A Fonsagrada

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad al dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden al previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por lo que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Será igualmente de aplicación el dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de la dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se encuentren afectos;
2. De un Derecho Real de superficie;
3. De un Derecho Real de usufructo;
4. Del derecho de propiedad.

La realización de un de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará a no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.(Artículos 6 al 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Y en relación con los bienes inmuebles de características

especiales, el artículo 23 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por lo que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario).

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En virtud del artículo 39 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por lo que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el caso en que resulte acreditado documentalmente que, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con ningún de los titulares catastrales que figuran en el Padrón del ejercicio correspondiente, o bien que aunque coincide con un titular que figura en el Padrón, hazlo por un derecho distinto a lo que determina la sujeción al impuesto sobre bienes inmuebles, las entidades que gestionen el citado impuesto sobre bienes inmuebles estarán obligadas a remitir a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que sea competente, por razón del ámbito territorial en que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones que acordaran a consecuencia de la emisión de listas comprobatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago.

Dicta información se remitirá mensualmente, antes del día 20 del mes posterior a la fecha en que se practiquen las liquidaciones que correspondan.

En el caso de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quen, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantías.

En los casos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de los dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Responsables

En los casos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de los dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se figuran inscritos cómo tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los de los Estados afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud del dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Vermella Española.
- y) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor, la condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o la corteza, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios ubicados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de las dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de la dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos situados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de plan urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Plan para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetos a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afición directa a los fines sanitarios de los dichos Centros.

Disfrutarán asimismo de exención:

- (a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un

mismo Municipio, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

Artículo 8. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme al dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

Dicta notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de la dicha reducción y de la base liquidable del primero año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recorrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe un nuevo Relatorio de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá aminorando la cuota íntegra en el imponente de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tipo De Gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,40%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 12. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones dentro del imperativo legal contenido en la ley de haciendas locales:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para poder optar a esta bonificación, los interesados deberán presentar una solicitud, antes de 31 de diciembre del año en el que se inicien las obras, con la que se deberá entregar a siguiente documentación:

- 1.1. Escrito de solicitud presentado por el sujeto pasivo.
- 1.2. Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al inmueble a lo que se refiere la solicitud. En el caso en el que no se disponga de este, certificación expedida por la Gerencia del Catastro de Lugo, en la que se haga constar la referencia catastral del referido inmueble.
- 1.3. Certificación del técnico-director de las obras de construcción, visado por el Colegio Oficial competente, en la que muestre indique la fecha de comienzo de las obras
- 1.4. Documentación acreditativa de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado: Célula de cualificación provisional en el caso de VPO o fotocopia compulsada del último balance de situación presentado ante Hacienda.

1.5. Documentación por la que se acredite que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad o declaración de alta en el impuesto de actividades económicas.

La bonificación concedida solo producirá efectos para el período impositivo siguiente al inicio de las obras, debiendo solicitarse expresamente su prórroga para los dos períodos siguientes, presentando la documentación que acredite que se siguen cumpliendo los requisitos establecidos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la cualificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, y producirá efecto desde el período siguiente a aquel en el que se solicite, y su duración finalizará a los tres años de la cualificación definitiva. Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán presentar a siguiente documentación:

2.1. Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se indique el bien inmueble;

2.2. Certificación de los datos catastrales del bien inmueble;

2.3. Certificado de cualificación de vivienda de protección oficial;

2.4. La escritura o nota simple registral del inmueble

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 13. Bonificaciones potestativas dispuestas por la Corporación

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles de carácter residencial destinados a vivienda habitual y en los que figure como sujeto pasivo quien ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y acrediten su situación de riesgo de exclusión social.

Los sujetos pasivos que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado anterior, pretendan disfrutar de la bonificación, deberán presentar una solicitud anual antes de 31 de diciembre para su aplicación en el ejercicio siguiente en el que se pretenda que produzca efectos. Con la misma, deberá presentarse a siguiente documentación:

3.1. Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se indique el bien inmueble;

3.2. Certificación de los datos catastrales del bien inmueble;

3.3. Título de familia numerosa expedido por el órgano competente;

3.4. Certificado de empadronamiento de convivencia del sujeto pasivo, referido a la situación existente a la fecha de solicitud, en el que consten los miembros de la unidad familiar que conviven en el inmueble para lo cual se solicita la bonificación.

3.5. Informe de los servicios sociales municipales en relación a la situación de riesgo de exclusión social

Anualmente, se revisarán las circunstancias anteriormente dichas a los efectos de determinar si se continúa con la aplicación de la bonificación.

Artículo 14. Período impositivo y devindicación del impuesto

El período impositivo es el año natural, devindiéndose el impuesto el primero día del período impositivo. Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en la devindicación del Impuesto inmediatamente posterior al punto en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme al dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra los dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. Infracciones Y Sanciones

En todo el relativo a la cualificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que a contemplan y desarrollan.

Artículo 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones producidas por Ley de Orzamentos Xerais del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de A Fonsagrada el 17 de septiembre de 2009, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 269 del lunes 23 de noviembre del 2009, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que sea contraria a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A Fonsagrada, 26 de diciembre de 2024.- El alcalde, Carlos López López.

R. 4189

Anuncio

EXPTE.1187/2024 - APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2024 la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de A Fonsagrada, el expediente permaneció expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOP de la provincia de Lugo n.º 257 de 07/11/2024. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de A Fonsagrada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; con el siguiente teor literal:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE Los VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE A Fonsagrada

Artículo 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden al previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que graba la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquier que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que había sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no causara baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos proveídos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

3.1 Los vehículos que, siendo dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

3.2 Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

1.1 Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

1.2 Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y la condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

1.3 Los vehículos respecto de los cuáles así se derive del dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

1.4 Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

1.5 Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A de el anexo II/II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con movilidad reducida para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos del dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quen tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

1.6 Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida a de el conductor.

1.7 Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria proveídos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los puntos 5 y 7 del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Los interesados deberán acompañar a su solicitud a siguiente documentación:

2.1 En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con movilidad reducida para su uso exclusivo:

a) Fotocopia del permiso de circulación.

b) Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).

c) Certificado de discapacidad emitido por el órgano competente junto con la copia de la póliza del seguro del vehículo donde constará aquel cómo conductor exclusivo. Para el caso de vehículos destinados a transporte de personas con discapacidad, el sujeto pasivo del Impuesto deberá aportar certificado de discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo con su ficha técnica, donde figurará la adaptación de aquel para el transporte de personas con discapacidad.

2.2 En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

a) Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

b) Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

c) Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de la dicha naturaleza. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1 Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,32%
B) Autobuses	1,32%
C) Camiones	1,32%
D) Tractores	1,32%
Y) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,32%
F) Otros vehículos	1,32%

2 A consecuencia del previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo	Cuota en euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,66
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,99
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	94,96
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	118,29
De 20 caballos fiscales en adelante	147,84
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	109,96
De 21 a 50 plazas	156,60
De más de 50 plazas	195,76
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	55,81

De 1000 a 2999 kg de carga útil	109,96
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	156,60
De más de 9999 kg de carga útil	195,76
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	23,32
De 16 a 25 caballos fiscales	36,66
De más de 25 caballos fiscales	109,96
Y) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	23,32
De 1000 a 2999 kg de carga útil	36,66
De más de 2999 kg de carga útil	109,96
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,83
Motocicletas de hasta 125 cm ³	5,83
Motocicletas de más 125 y hasta 250 cm ³	9,99
Motocicletas de más de 250 y hasta 500 cm ³	20,00
Motocicletas de más de 500 y hasta 1000 cm ³	39,98
Motocicletas de más de 1000 cm ³	79,97

3 A los efectos de la aplicación del referido cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará al dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Viario y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4 Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

4.1 En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los tractocamións y los tractores y maquinaria para obras y servicios.

4.2 Los todoterrenos deberán calificarse cómo turismos.

4.3 Las furgonetas mixtas o vehículos mixtos adaptables son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

4.4 Los vehículos mixtos adaptables tributarán cómo camiones excepto en los siguientes supuestos:

a) Se el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará cómo «turismo».

b) Se el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, acercando cómo criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

5 Los motocarros son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de motocicletas. Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

6 Los vehículos articulados son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y lo semirremolque arrastrado.

7 Los conjuntos de vehículos o trenes de carretera son un grupo de vehículos ajustados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán cómo camión.

8 Los vehículos especiales son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o exceden permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

9 Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

10 La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V/V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen a siguientes bonificación de las cuota:

1.1 Una bonificación del 100,00% a favor de los vehículos históricos, catalogados cómo tal, según los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima, en la fecha del devengo del Impuesto (1 de enero de cada año), de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para el suyo disfrute

Artículo 7. Período Impositivo Y Derecho De Percepción Del Impuesto

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se genera el primero día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto si prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y eso desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar a referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que transcurrieran, incluido aquel en el que tuviera lugar a referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento de cobro, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento de cobro y se había hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quen figure cómo titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

8.1 Normas relativas a la gestión del tributo

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos

de circulación, consten domiciliados en el Municipio de A Fonsagrada, en base al dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar. Se acompañará:
 - 2.1. Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo;
 - 2.2. Certificado de Características Técnicas;
 - 2.3. DNI o CIF del sujeto pasivo.
3. La liquidación se podrá presentar por el interesado o ponerlo su representante. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.
4. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se efectuó mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. La oficina gestora, tras verificar que el pago se fijó en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.
5. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto gestionará a partir del Padrón anual del mismo.
6. Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.
7. El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
8. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.
9. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda fuera abonada, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, el que comporta la generación de un recargo del 20% del imponible de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.
10. El recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que fuera notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
11. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con pleno derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

8.2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quien soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de los dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por el dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

8.3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracciones de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará a continuación de la obligación de contribuir desde la dicha recuperación.

A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, a que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con el previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que a complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica aprobada definitivamente por el Pleno del ayuntamiento de A Fonsagrada el 17 de septiembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo en fecha de 23 de noviembre del 2009, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que sea contraria a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A Fonsagrada, 26 de diciembre de 2024.- El alcalde, Carlos López López.

R. 4190

GUNTÍN

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, (Boletín Oficial de Provincia de Lugo nº 278 de 02/12/2024) queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del día 28 de noviembre de 2024, sobre expediente de modificación de créditos nº MC 7/2024, modalidad Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto, como se indica a continuación:

BAJAS PARTIDAS DE GASTOS

920.12003	22.405,36€
920.12005	8.702,40€
920.12100	15.944,74€
920.12101	19.193,37€
920.160	18.315,06
151.12000	7.623,88€

151.12100	4.239,04€
151.12101	6.362,73€
151.160	4.799,80€
165.13000	20.174,26€
165.160	7.162,40€
TOTAL	134.923,04€

ALTAS PARTIDAS DE GASTO

165.221	80.000,00€
338.227	30.000,00€
170.221	10.000,00€
170.226	5.000,00€
920.226	9.923,04€
TOTAL	134.923,04€

Contra este acuerdo, según el dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Guntín, 27 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Ángel Pérez Rodríguez.

R. 4199

NAVIA DE SUARNA

*Anuncio***PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General y a Plantilla de Personal para el ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según el dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado y enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Se hace constar expresamente que en caso de no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Navia de Suarna, 27 de diciembre de 2024.- El alcalde, José Fernández Fernández.

R. 4200

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sómetese el expediente la información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sí transcurrido dicto plazo, no se producirán alegatos, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Navia de Suarna, 27 de diciembre de 2024.- El alcalde, José Fernández Fernández.

R. 4201

A PASTORIZA*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión común realizada el día 28 de noviembre de 2024 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 2024.20 en la modalidad de crédito extraordinario núm-. 02 por imponerte de 27.500,00 € financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos.

Dicha modificación presupuestaria fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 278 de 2 de diciembre de 2024.

Sometido el expediente a trámite de información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial para que los interesados habían podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que habían estimado oportunas, durante el dicho plazo de información pública no se presentaron alegato ni reclamaciones, por lo que se considera a aprobado definitivamente el que se hace publico a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
160.60900	ALCANTARILLADO. -OTRAS INVERSIONS NUEVAS EN INFRAESTRUC.,BIENES USO XRAL	15.000,00
160.60900	ALCANTARILLADO. -OTRAS INVERSIONS NUEVAS EN INFRAESTRUC.,BIENES USO XRAL	4.000.00
311.22799	PROTECCIÓN DE La SALUBRIDAD PÚBLICA. OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	8.500.00
TOTAL INCREMENTO GASTO		27.500,00

Esta modificación financiera con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
290.00	IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	27.500,00
TOTAL INGRESOS		27.500,00

Después del dicho expediente, el resumen por capítulos del estado de gastos del referido presupuesto 2024 queda de la siguiente forma:

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	Consignación antes del expediente de modificación	Aumentos por créditos extraordinarios o suplementos	Total de la consignación resultante
1.	GASTOS DE PERSONAL	727.275,53		727.275,53
2.	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	2.785.627,41	8.500,00	2.794.127,41
3.	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00		5.000,00
4.	Transferencias corrientes	178.004,08		178.004,08
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	15.000,00		15.000,00
6.	INVERSIONES REALES	229.061,62	19.000,00	248.061,62
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00		0,00
8.	Variación de activos financieros	0,00		0,00
9.	Variación de pasivos financieros	17.731,36		17.731,36
	TOTAL	3.860.000,00		3.985.200,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor del establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

A Pastoriza , 26 de diciembre de 2024.- El ALCALDE-PRESIDENTE, Darío Cabaneiro Santomé.

R. 4191

PORTOMARÍN

Anuncio

Gestión presupuestaria

Expediente: Modificación de créditos núm. 1/2024.

Publicación inicial: BOP Lugo del 4/12/2024.

Trámite: Aprobación definitiva.

Datos de la resolución: Acuerdo del Pleno de 26/12/2024, en el que se resuelven los alegatos.

Efectos: Aprobación definitiva condicionada al efectivo transcurso del plazo de información pública, conforme al previsto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El texto íntegro del anuncio y actos conexos que habían sido precisos publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Portomarín.

Regulación legal del procedimiento: Artículo 169, por remisión del artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Portomarin, 26 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 4202

VIVEIRO

Anuncio

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 261 de 12 noviembre de 2024, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Viveiro en sesión común celebrada el día 6 de noviembre de 2024 en el que se aprobó provisionalmente las modificación de las ordenanzas fiscales núm. 37, se procede a la publicación íntegra de los textos de dichas ordenanzas, según el dispuesto en el artículo 17, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37

REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN La PISCINA MUNICIPAL CLIMATIZADA DE VIVEIRO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en la Piscina Municipal Climatizada de Viveiro, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cuál atienden al prevenido en el artículo 58 de la dicha Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Piscina Municipal Climatizada de Viveiro, bien mediante gestión directa del ayuntamiento o entidad de él dependiente, o indirecta, a través de alguna de las modalidades previstas en la normativa sectorial de aplicación.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será a fijada en el cuadro de tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada un de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será a siguiente:

MODALIDADES	PRECIO MENSUAL €	
	ABONADO	EVENTUAL
1. ABONOS (Bonificación de un 50% a personas con discapacidad igual o superior a la 33%)		
Individual	28,8	
Xove	24	
Familiar		
Titular	28,8	
Cónyuge	4,8	
Hijos(de 3 a 17)	4,8	
Hijos(de 0 a 2)	gratis	
Tercera edad:		
1 miembro	20,4	
2 miembros	30	

Matinal	21,6	
Abono fin de semana (desde viernes a las 14:30h)	18	
2. BONOS Y SERVICIOS		
Bonos de cuotas: 10 sesiones adulto		36
10 sesiones reducido(-16/+60) (Bonificación de un 50% a personas con discapacidad mayor el igual a la 33%)		24
Bonos especiales: 10 sesiones estudiantes 10 sesiones desempleados * Validez seis meses (Bonificación de un 50% a personas con discapacidad mayor el igual a la 33%)		24 24
Entradas: Normal Reducida (-16/+60) (Bonificación de un 50% a personas con discapacidad mayor el igual a la 33%) .		4,8 3
Masajes. 1 masaje 10 masajes	15,6 108	25,2 204
Alquiler cuaje 1h	18	30
Alquiler bicicletas spinning 1h	2,4	2,4
Sesión actividades sala	3,6	3,6
3. CURSOS DE AGUA		
Iniciación adultos 3 días		
Adultos: Iniciación adultos 3 días Iniciación adultos 2 días Medio adultos 3 días Medio adultos 2 días Perfeccionamiento adultos 3 días Perfeccionamiento adultos 2 días	20,4 15,6 20,4 15,6 20,4 15,6	40,8 31,2 40,8 31,2 40,8 31,2
Infantil (3 a 5 años): Iniciación infantil 3 días Iniciación infantil 2 días Medio infantil 3 días Medio infantil 2 días Perfeccionamiento infantil 3 días Perfeccionamiento infantil 2 días	15,6 12 15,6 12 15,6 12	31,2 24 31,2 24 31,2 24
Niños (6 a 16 años) Iniciación niños 3 días Iniciación nenos2 días Medio niños 3 días Medio niños 2 días Perfeccionamiento niños 3 días Perfeccionamiento niños 2 días	15,6 12 15,6 12 15,6 12	31,2 24 31,2 24 31,2 24
Bebes (0 a 36 meses) 2 días	12	24
Agua-pilates 2 días	15,6	31,2
Agua-fitness 2 días	15,6	31,2

Natación entreno-competición 2 las dice	16,8	33,6
4. CURSOS DE SALA		
Aerobic 3 días 2 días	16,8 12	33,6 24
Spinning 3 días 2 días	24 19,2	48 38,4
Pilates 3 días 2 días	19,2 14,4	38,4 28,8
Fitball 3 días 2 días	19,2 14,4	38,4 28,8
Yoga 3 días 2 días	24 19,2	48 38,4
Intervalos 3 días 2 días	19,2 14,4	38,4 28,8
Trideporte (3 días)	18	36
5. CURSILLOS (QUINCENALES)	PRECIO QUINCENA €	
Bonos de verano Individual Xove Familiar 3ª edad 1 miembro 3ª edad 2 miembros		20,4 15,6 30 15,6 25,2
Vacaciones deportivas	27,6	48
Natación Adultos Infantil Niño	20,4 15,6 15,6	40,8 31,2 31,2

ARTÍCULO 6.- DEVENGO E INGRESO DE La TASA

1.- El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquier de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El ingreso de la tasa se hará efectivo en algún de las maneras siguientes:

Abonos y cursos: Pago mensual, ingreso en cuenta, en efectivo o domiciliación bancaria.

Acceso libre a la piscina y servicios puntuales: Al entrar al recinto o al solicitar el alquiler o cualquier de los servicios puntuales a los que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a infracciones tributarias y su cualificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Están exentas las personas físicas y jurídicas que, excepcionalmente y por motivos de naturaleza social o de interés público, sean concedidos en virtud de convenio de colaboración, aprobado por el Pleno.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

A presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011 y modificada por el mismo el 29 de diciembre de 2015, 11 de octubre de 2017 y 6 de noviembre de 2024, estará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Viveiro, 27 de diciembre de 2024 .- La Alcaldesa, María Loureiro García.

R. 4203

Anuncio

Por medio de la presente se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza “Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarilla, depuración de aguas residuales y demás servicios y actividades complementarias prestados en el Ayuntamiento de Viveiro”, aprobada la modificación inicialmente en la fecha 6 de noviembre de 2024, resultando aprobada definitivamente en fecha 26 de diciembre de 2024, entrando en vigor de acuerdo con el previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VIVERO

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Viveiro de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del agua y otras actividades relacionadas con los mismos, para el Ayuntamiento de Viveiro, que se habían regido por la presente Ordenanza no Fiscal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria por el uso de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales y demás legislación concordante.

Las contraprestaciones por el uso de los servicios reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente “*tarifas*” tienen naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario de conformidad con el dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con el que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación que el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de febrero de 2014.

ES imprescindible para garantizar el expuesto establecer un marco jurídico de regulación dentro del término municipal, siempre teniendo en cuenta las directrices establecidas en la normativa estatal aplicable, en la propia de la Comunidad Autónoma, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1 El objeto de la presente ordenanza y regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales, así como otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de los mismos.

2.2. A presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al Ayuntamiento de Viveiro.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, a presente Ordenanza regirá solo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al servicio que se esté prestando en concreto.

2.3. Tales servicios se gestionan de forma indirecta mediante concesión, siendo la empresa concesionaria, a que le corresponde la titularidad del ingreso, VIAQUA (en adelante la concesionaria)

2.4. Constituye el supuesto exigible de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales, a través de las redes municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas complementarias sean necesarias a dichos servicios.

2.5. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la concesionaria, directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Viveiro en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3.- SERVICIOS PRESTADOS.

3.1 Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza , que a continuación se enumeran, y según las cuotas establecidas en el artículo 6:

- Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.
- Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, y aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarilla municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función del origen del agua y su carga contaminante.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuaciones de aguas residuales y su depuración, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la concesionaria y el usuario nacidas de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro y ponerlas disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en el no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- CONCEPTO DE TARIFA.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la concesionaria por la prestación de los servicios , tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 5.-OBLIGADOS AL PAGO.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del uso de la hinca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los petitionarios de las acometidas, contratos y reconexións.

5.2. Sin perjuicio del dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionaria, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir el abonado sobre los ocupantes o usuarios de las hincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquier que sea su título: propietarios, usufrutuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular del derecho de habitación el arrendatario , incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la concesionaria es ajena a las relaciones establecidas entre los afectados, limitándose a prestar el servicio solicitado y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

5.3 Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades:

- Cuando se trate de la concesión de acometida a las redes públicas de abastecimiento de agua o alcantarilla: el propietario, usufrutuario o titular del dominio útil de la hinca.

- Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarilla :los ocupantes o usuarios de las hincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento , cualquier que sea su título, propietarios, usufrutuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

- Cuando se trate de prestaciones de servicios de alcantarilla y depuración de aguas residuales:los propietarios, arrendatarios, o titulares de cualquier derecho de uso de hincas que dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarilla o estén obligados a conectar las mismas.

5.4. En caso de separación de dominio directo y útil, el deber de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 6.- CUOTAS

Las cuotas a satisfacer por lo obligado al pago, serán las resultantes de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

AGUA

AGUA		TARIFA EUROS
PARA USOS DOMÉSTICOS	Cuota de servicio o mantenimiento, al mes	2,11
	Consumo hasta 14 m3.(mínimo a facturar), al trimestre	5,40
	Consumo desde 14 m3 hasta 30 m3. cada metro cúbico	0,51
	Consumo desde 14 hasta 75 m3., cada metro cúbico	0,54
	Consumo de madres de 75 m3, cada metro cúbico	0,62
PARA USOS INDUSTRIALES	Cuota de servicio el mantenimiento, al mes	2,11
	Precio dl m3 consumido	0,56
CONSERVACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTADORES.	Contadores de 13 mm, 15 mm 20 mm, al mes	0,59
	Contadores de 25 mm y 30 mm, al mes	1,36
	Contadores de 40 el mas mm, al mes	4,02

Mínimos trimestrales usos industrais	
a)hoteles, hospedajes, pensiones y sanatorios	49m3
b)cafés ,restaurantes, tabernas y almacens de vinos	32m3
c)garajes particulares, talleres , academias y colegios	27m3
d)tintorerías, panaderías, fábricas de hielo, gaseosas, cines , teatros y fábricas en general.	42m3
y)Construccions de obras, garaje de servicio público y arroyos	49m3

La tarifa doméstica se aplicará en los usos no tipificados en el paragrafo anterior.

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

A)Por el servicio de la red de alcantarilla:

“La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de la red de sumidorios , se determinará en función de la cantidad del agua , medida en metros cúbicos, utilizada en la hinca.

A tal efecto, aplicaráse el tipo de 49,33% sobre la facturación total del agua , impuestos incluidos. No se entenderá en ningún caso incluida en dicha facturación , el importe correspondiente la tarifa por la conservación de contadores, sí había existido”

B)Por el servicio de depuración de agua:

	Mín.trimestral	TARIFAS	
		CUOTA €/MES	€/m ³
DOMÉSTICO	14 m3	2,49	0,38
HOSPEDAJES, ASILOS Y SANATORIOS	49 m3	4,16	0,50
HOSTELERÍA Y ALMACENES ALCOHOLES	32 m3	4,16	0,50
GARAJES,TALLERES E INST Y COLEGIOS	27 m3	4,16	0,50
FÁBRICAS, TINTORERÍAS, CINES Y TEATROS	42 m3	4,16	0,50
OBRAS, APARCAMIENTOS Y ARROYOS	49 m3	4,16	0,50
Sin agua de la red municipal	14 m3	2,49	0,36

Los consumos aplicables serán los inscritos en el contador, estableciéndose unos consumos mínimos aplicables a las tarifas de alcantarilla y depuración, que serán los mismos que los establecidos en las tarifas del agua.

En los casos en los que exista una manifiesta diferencia entre el volumen de agua de vertido y el liquidado en el consumo de agua de la red municipal, o al mínimo establecido, se aplicarán las medidas correctoras necesarias para liquidar el volumen real o estimado vertido, aplicable a los casos en los que el usuario vierte a la alcantarilla aguas de otro origen distinto del servicio de abastecimiento municipal.

En las anteriores tarifas de agua, alcantarilla y depuración de aguas residuales, no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

OTROS PRECIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Se establecen las siguientes tarifas cuyos derechos corresponden directamente al Ayuntamiento de Viveiro, por lo que serán ingresadas directamente por el usuario en la cuenta bancaria municipal, aplicables respectivamente para el entronque (acometida) y para el contrato (se excluyen los cambios de titularidad).

-ENTRONQUE A La RED DE ABASTECIMIENTO POR ACOMETIDA 180,17€

-CONTRATO DE SUMINISTRO (salvo cambio de titularidad) 18,17€

(más los sellos municipales)

-ENTRONQUE A La RED DE SANEAMIENTO POR ACOMETIDA 39,12€

Artículo 7.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS

El establecimiento o modificación de tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

No obstante al anterior, a propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la entidad concesionaria de los servicios, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Artículo 8.-DEVENGO.

8.1 La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en esta ordenanza si devengaran, naciendo el deber de pago de las mismas de la manera que sigue:

a) Para el concepto de derecho de acometida: Cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos: Cuando se inicie la prestación del servicio, devengandose luego de la dicha prestación de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación de servicio, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Entendiera iniciada esta, en el momento que se produzca el alta en el servicio.

c) El deber de contribuir por la conservación y renovación de contadores nace desde el momento de la sua solicitud por el usuario, teniendo en todo caso carácter voluntario.

d) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las hincas de los municipios que tengan fachada a ruas, plazas o vías públicas en que existan alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la hinca no exceda de cincuenta metros, siendo obligatorio el pago de las tarifas ainda cuando no se proceda a efectuar acometida a la red.

8.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establece esta Ordenanza en la disposición final tercera, salvo en los casos de altas en el servicio en los que el período de pago abarcará desde la fecha de alta hasta 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en el que comprenderá desde 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

8.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se había obtenido o no las autorizaciones pertinentes, o se habían suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que se deban instruir para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

8.4. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa ratearse por días naturales.

Artículo 9.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN Y PLAZOS DE PAGO.

9.1. La facturación tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la empresa concesionaria en un recibo, en su caso conjunto con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basura, cañones autonómicos etc., Se podrá emitir facturas con periodicidad mensual, solo para los grandes consumidores y siempre con carácter de voluntariedad.

9.2. La facturación practicada en virtud de esta ordenanza serán objeto de aprobación por resolución de alcaldía.

Las facturas se remitirán por la concesionaria al domicilio del suministro salvo que el abonado u obligado al pago designara por escrito y con suficiente antelación un domicilio distinto, o salvo que la petición del obligado al pago, o por imposición legal, proceda facturación electrónica, en cuyo caso, las facturas se remitirán por correo electrónico en la cuenta indicada por el abonado u obligado al pago o se notificarán cómo disponga la legislación aplicable, o estarán disponibles en la página web de la concesionaria.

9.3 En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la concesionaria a correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por esta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1.d), la factura se expedirá contra la solicitud del servicio o cuando la concesionaria había habido realizado la actividad que de la lugar al deber de pago se la misma debe realizarse de oficio y no la solicitud del abonado o usuario.

9.4 Los importes facturados deberán satisfacerse en el plazo de dos meses desde la aprobación de la facturación. El retraso determinará la aplicación del tipo de interés legal del dinero, aplicable desde el día siguiente la finalización del período voluntario.

9.5. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que habían domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo bancario en la cuenta de la entidad bancaria que habían señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no habían domiciliado el pago de las mismas o que teniendo hecho, por cualquier causa no había tenido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras, o bien a través de la Oficina Virtual alojada en el sitio web www.viaqua.gal.

9.6 Las facturas no satisfechas en el período voluntario se reclamarán por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de forma fidedigna de la recepción. Transcurridos 6 meses desde la finalización del período voluntario la cantidad a pagar se verá incrementada por el interés por mora. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias de la dirección facilitada por el obligado al pago, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite, quedando expedita su reclamación por la vía judicial o el inicio del procedimiento de corte de suministro, previa consulta con los servicios sociales Municipales, para evitar el corte de suministro a familias que puedan estar en situación de vulnerabilidad económica.

9.7. En el caso en el que por error la concesionaria había facturado cantidades inferiores las debidas podrá acordar con el usuario el plazo de pago.

Artículo 10.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

10.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento del servicio, para visitar e inspeccionar hincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que en el preceptivo contrato o póliza de abonado o, en su caso sin a correspondiente autorización de la concesionaria, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Los actos clandestinos o cualquier otros a los que correspondiera tal cualificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, ser perjuicio de las acción legales que puedan corresponder.

Con independencia del anterior, el usuario clandestino se verá obligado a abonar el importe del servicio dispuesto y no pagado, del que se había habido beneficiado por los servicios que corresponderá, conforme a la liquidación que se practique por la concesionaria, además de los gastos inherentes a la inspección y reposición de los elementos alterados o dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- A presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- Las referencias existentes en la documentación contractual a la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios de complementarios entenderáse realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que a presente ordenanza o su posible modificación, por la fecha de tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo retrasase y coincidirá con el día primero del trimestre natural siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A La entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el día 26 de febrero de 2016, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarilla y depuración de aguas residuales.

Viveiro, 27 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García.

R. 4204

Anuncio

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 261 de 12 noviembre de 2024, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Viveiro en sesión común celebrada el día 6 de noviembre de 2024 en el que se aprobó provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales núm. 1, núm. 2 y núm. 24, se procede a la publicación íntegra de los textos de dichas ordenanzas, según el dispuesto en el artículo 17, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE**

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos
- b) de un derecho real de superficie
- c) de un derecho real de usufructo
- d) del derecho real de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden establecido, determinará a no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales, se había aplicado esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que podan recaer sobre el inmueble en los agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles urbanos o rústicos los ubicados en suelo de naturaleza urbana o rústica respectivamente.

4.- Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano
- El que tenga la consideración de urbanizable y esté incluido en sectores así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.
- El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidado por la edificación en la forma y cuels características que establezca la legislación urbanística.

Se consideran también de naturaleza urbana aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

5.- Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana de acuerdo al dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

6.- Consideranse bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los grupos siguientes:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las azudas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y lo eres con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de Abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

7.- Los bienes inmuebles de características especiales que el 1 de enero de 2003 consten en el padrón catastral conforme a su anterior naturaleza, mantendrán hasta 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración.

La incorporación del resto de los inmuebles que, conforme a la ley del Catastro Inmobiliario tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales, se hará antes de 31 de diciembre de 2005.

8.- En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general que la Dirección General del Catastro inicie a partir de 1 de enero de 2003, será de aplicación la clasificación de bienes definida en los apartados 3,4,5 y 6 anteriores con la excepción de las construcciones localizadas en suelo rústico, que conservarán su naturaleza, conforme con lo establecido en el apartado 6.b). Todo lo eres en concordancia con el que respeto de la clasificación de bienes inmuebles establece la normativa del Catastro Inmobiliario.

9.- La clasificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos descrita en los apartados anteriores, tendrá efectividad desde 1 de enero de 2006. Hasta aquella fecha, los bienes inmuebles que figuren o que se den de alta en el Catastro Inmobiliario tendrán la naturaleza que les correspondiera conforme a la normativa anterior, siendo sus particularidades las que se detallan de sucesivo:

a) Son de naturaleza urbana:

- Los suelos a los que se refiere el apartado 4 y también los terrenos que se fraccionen infringiendo el dispuesto en la legislación agraria, siempre que el dicho fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.
- Las construcciones ubicadas en suelos de naturaleza urbana, o en los terrenos de naturaleza rústica que no sean indispensables para lo desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

b) Son de naturaleza rústica:

- Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme al dispuesto en la letra a) del presente apartado.
- Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

7.- No están sujetos al impuesto:

a) las carreteras, caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuitamente.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a un uso público
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado a de el artículo 1 de esta Ordenanza.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en un o varios concesionarios, cada uno de ellos el será por su cuota, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo o Ente u Organismo público a lo que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la ley 16/2007, la cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quen, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuáles estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o concesionario del derecho del uso.

4.os sujetos pasivos que residan en el extranxeiro durante madres de seis meses de cada año natural, estarán obligados a nombrar un representante con domicilio en el territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, se figuran inscritos cómo tales en el Catastro Inmobiliario.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus deberes tributarios pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de los deberes tributarios de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se hubiera cometido una infracción tributaria simple, del imponerte de la sanción.

b) Cuando se hubiera cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del imponerte de los deberes tributarios pendientes en la fecha del cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y conforme al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria .

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria que esté pendiente de pago en la fecha de la transmisión del derecho.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos. Se entenderá que no prescribieron para el nuevo titular, cómo sucesor del anterior sujeto pasivo, las deudas del impuesto sobre bienes inmuebles que tampoco habían prescrito para este último.

7. A los efectos del previsto en el apartado anterior, los notarios solicitarán información y avisarán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas a los inmuebles que se transmiten.

8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, al que se refiere el punto 6, precisa de acto administrativo de declaración de la afición y requerimiento de pago al actual propietario.

9. En los supuestos de concurrencia de dos o mas titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo del previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Por lo tanto, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento del deber a cualesquiera de los obligados.

Artículo 4.- EXENCIONES

1.- Disfrutarán de exención los siguientes bienes:

a) aquellos que, siendo de propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja española

- y) Los inmuebles a los que les sea de aplicación la exención por razón de convenios internacionales
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuando su principal aprovechamiento sea la madera o la corteza.
- g) Los ocupados por líneas de caminos de hierro y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
- h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en lo tocante a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.
- i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.
- k) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 2 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del impuesto sobre sociedades.

La aplicación de la exención en la cuota de este impuesto estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que se acogen al régimen fiscal especial establecido para tales entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los períodos impositivos siguientes, mientras mantengan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), j), k) precisará que el sujeto pasivo las hubiera solicitado antes de que la liquidación adquiriera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención

2. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los urbanos, cuando la cuota líquida sea inferior a 5 euros.
- b) Los rústicos, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio, sea inferior a 7 euros. En caso de que el pago de la cuota se hubiera fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al imponerte de la cuota anual.

3. Disfrutarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuando la titularidad corresponda al Estado, a la Comunidad Autónoma o a las Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- a) hospital público gestionado por la Seguridad Social
- b) hospital público que ofrezca algunos servicios gratuitamente
- c) centros de asistencia primaria, de acceso general
- d) garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que disfrutan de exención.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando los siguientes documentos:

Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indudable la localización y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio sanitario de calidad.

Los efectos de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5. BONIFICACIONES

1.1.- Disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bien de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, hasta el posterior al final de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, el que se hará presentando los estatutos de la sociedad
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado delante de la AEAT, a los efectos del impuesto sobre Sociedades.
- c) La solicitud de la bonificación debiera formular antes del inicio de las obras. Deberá aportar fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento. También acreditará la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, mediante certificación del Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- d) Copia del recibo anual del IBI o de documento que permita identificar de manera indudable la localización y la descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

1.2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de 3 años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la cualificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

La bonificación se concederá a petición del interesado, y se podrá hacer en cualquier momento

anterior al final del período de duración de la misma y producirá sus efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se solicite

1.3 Disfrutarán de una bonificación del 95% en la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/90, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de cooperativas.

1.4. Disfrutarán de una bonificación de hasta el 80% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles urbanos en que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de él empleo, corresponderá dicha declaración, previo informe del servicios económicos, al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la misma será la solicitud del interesado y precisará informe o memoria motivadora del especial interés o utilidad municipal.

En caso de que concurren circunstancias de fomento del empleo se aplicará la bonificación en el supuesto de la implantación de nueva actividad económica o empresarial, así como aquellos otros que consistan en una ampliación de las instalaciones, siempre y cuando impliquen creación de empleo.

El porcentaje de la cuota que se bonificará, se determinará en función de la creación de nuevos puestos de trabajo según los siguientes tramos:

- a) El 80% por la creación de más de veinte puestos de trabajo.
- b) El 75% por la creación de entre once y veinte puestos de trabajo.
- c) El 50% por la creación de hasta diez puestos de trabajo.

Esta bonificación se mantendrá, para cada sujeto pasivo, para los tres ejercicios presupuestarios completos siguientes a aquel en el que tenga lugar el hecho imponible.

2.- Las bonificaciones establecidas en los apartados 1.1 y 1.2 no son acumulables.

Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación mayor cuantía.

El disfrute de las bonificaciones anteriores es incompatible con las bonificaciones establecidas en los apartados 3.2 y 3.3 del presente artículo.

3.1. Durante los dos ejercicios siguientes al del final del plazo de tres años definido en el apartado 1.2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, cuando los propietarios acrediten, dentro del último año de disfrute de la bonificación indicada, que los ingresos familiares imputados en la última declaración del IRPF no excedían de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional y se acredite el mantenimiento en la titularidad del inmueble y que este constituye la residencia del titular.

3.2. Los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble del que se trate constituya la vivienda habitual de la familia

Categoría de familia numerosa	% bonificación sí valor catastral menor o igual que 70.000.- Euros	% bonificación sí valor catastral entre 70.000 y 100.000 .- Euros	% bonificación sí valor catastral mayor de 100.000.- Euros
1ª	35%	20%	5%
2ª	45%	30%	15%
Honor	55%	40%	25%

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura cómo domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante la hacienda municipal a siguiente documentación:

- Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente
- Certificado de empadronamiento o documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indudable la localización y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la ley reguladora de las haciendas locales y en la ley con el catastro inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá deducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por ley 16/2007.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recorrible ante el Tribunal Económico-Administrativo competente.

4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral. En estos casos, la base liquidable podrá notificarse junto con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles en los que el valor catastral se hubiera incrementado a consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrega en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio no siendo precisa la solicitud de los sujetos pasivos del impuesto.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primero año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de aquel.

6. El valor base será el que se indica a continuación en cada un de los siguientes casos:

a) para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o a 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Aquellos inmuebles a los que se les altere el valor catastral antes de finalizar el plazo de reducción a consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General del Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos a consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, excepto los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y su valor base. La dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

El valor base antedicho será la base liquidable del año anterior a la entrada en vigor del nuevo valor, siempre que los inmuebles conserven su anterior clasificación.

En caso de que los inmuebles sean valorados como bienes de clase diferente de la que tenían, el valor base se calculará conforme al dispuesto en el párrafo b) anterior.

7. En el caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el período de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

8. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado.

9. En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible al efecto de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 7.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será el 0,72% cuando se trate de bienes urbanos el 0,83% cuando se trate de bienes rústicos y el 1,3% para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales.

2. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de la imposición.

Artículo 8.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto devengase el primero día del año

3. Los hechos, actos y negocios que, conforme al previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en el que se produjeron, con independencia del momento en el que se notifiquen. Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por algún de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, liquidará el IBI, si procede, en la fecha en la que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto abarcará la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente al ejercicio en el que tiene lugar la modificación catastral y el ejercicio en el que se liquide.

De serlo caso, se deducirá de la liquidación correspondiente la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble diferente de la que tuvo realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día un de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca su notificación

Artículo 9.- RÉGIMEN DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

2. Serán objeto de declaración o comunicación, según corresponda, los siguientes hechos, actos o negocios:.

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derrumbamiento de las ya existentes, tanto sea parcial como total. No tendrán esa consideración las obras o reparaciones que

tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- y) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie
- f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 33 lea Ley General Tributaria.

3. Podrán presentarse ante el Ayuntamiento o el Catastro las siguientes solicitudes:

- a) Solicitud de baja, que podrá formular aquel que, figurando cómo titular, había cesado en el derecho que originó aquella titularidad.
- b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o grabado por un derecho real de superficie o de usufructo
- c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Artículo 10. ACTUACIONES POR DELEGACIÓN.

1. Las declaraciones, comunicaciones y solicitudes se podrán presentar en el Ayuntamiento, en los términos del Convenio suscrito con el Catastro.
2. Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. En el caso de presentarse en el Ayuntamiento, los técnicos municipales realizarán las tareas que les competen por virtud del Convenio de colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.
3. Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.
4. Cuando la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto translativo del dominio, el interesado quedará eximido de su deber de presentar la declaración, se se acredita la referencia catastral.
5. Se el Ayuntamiento conoce la modificación de titularidad por haber obtenido información de Notarios o en el Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado había presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

Artículo 11.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado previstos en esta Ordenanza, habrán de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.
3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.
4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se habían practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se habían utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 12.- RÉGIMEN DE INGRESO

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el vigente Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se hubiera satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo del recargo del 20% del imponerte de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de se notificar al deudor la providencia de apremio.

Artículo 13.- IMPUGNACIÓN DE Los ACTOS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, excepto que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así el solicite el interesado y justifique que su ejecución puede causar daños de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme al previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre de manera fidedigna la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Contra la denegación del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Se la resolución había sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición
- b) Si no había habido resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en el que tenga que entenderse desestimado el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a los elementos de este impuesto, o a materias tributarias aquí reguladas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los sujetos pasivos del IBI titulares del inmueble sujeto a la bonificación por familia numerosa tendrán un plazo para solicitarla que irá de él 1 de enero a 1 de abril del período impositivo a lo que vaya a aplicarse la bonificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para el año 2004, por ser el primero ejercicio de aplicación, se podrán solicitar hasta el último día del período de pago voluntario las bonificación previstas en el artículo 5, apartados 1.2 (viviendas de protección oficial) y 3.2 (por familia numerosa).

En estos casos, la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo año 2004 y llevará consigo el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado, abonándose el importe en la cuenta bancaria que al efecto señale el sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos con anterioridad a 1 de enero de 2003, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud.

2. Las exenciones concedidas por el Ayuntamiento, al amparo de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, mantendrán su vigencia hasta 31 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

A presente ordenanza fiscal, fue modificada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024, estará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 2**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 100 a 103 del RD Legislativo 002/2004 de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por el dispuesto en la dicha Ley y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1.- Lo constituye la realización en el término municipal de Viveiro, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se había obtenido o no la dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- A estos efectos se entiende por construcción, instalación u obra las siguientes:

- a) Construcción de toda clase de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
- b) Derrumbamientos.
- c) Obras que afecten al interior o exterior de los edificios.
- d) Alineaciones y rasantes.
- y) Las de fontanería y del alcantarillado.
- f) Las que se realicen en cementerios.
- g) Cualquier otra construcción, instalación u obra que precise licencia de obra o urbanística.

3.- Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en cumplimiento de un orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio o de una concesión. En estos supuestos la licencia aludida en el apartado 1, se considerará otorgada una vez dictada el orden de ejecución, adoptado el acuerdo o adjudicada la concesión por los órganos municipales competentes, con el cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado el acto administrativo al interesado.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que sean dueños de las construcciones, instalaciones u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre lo que se realicen aquellas. Los efectos de este punto tendrán la consideración de dueños de las construcciones, instalaciones u obras que soporten los gastos o costes que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en caso de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, quien solicite las correspondientes licencias, o presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realice las construcciones, instalaciones u obras.

3.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º. EXENCIONES

Están exentas de este impuesto las construcciones, instalaciones y obras de las que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto se trate de obras de inversión nueva como de conservación.

La concesión o denegación de la exención será efectuada por la Comisión de Gobierno, previo informe de los servicios económicos.

También están exentas, como indica al.M. de 5 de Junio de 2001, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, los Órdenes y Congregaciones Religiosos y los Institutos de Vida Consagrada, sus provincias y sus casas.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No formarán parte de dicha base el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre el coste de ejecución material.

Artículo 6º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,50%.

2.- La cuota líquida del Impuesto será, en su caso, el resultado de aplicar la cuota las bonificaciones que se establecen en el artículo 8º de esta Ordenanza

Artículo 7º. DEBER DE CONTRIBUIR

1.- El deber de contribuir nace en el rato de se comienza la construcción, instalación u obra, mismo en los casos en que comience sin haber obtenido a licencia que proceda.

2.- Los efectos de este Impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario, cuando había sido concedida la preceptiva licencia municipal, en el momento en el que sea retirada la dicha licencia por el interesado o su representante, o en otro caso, al mes de la fecha del Decreto o del acuerdo de la Comisión de gobierno

Artículo 8º. BONIFICACIONES

1. Se beneficiarán de una bonificación en la cuota del 90% del imponible del Impuesto:

a) Las obras de rehabilitación incluidas en los convenios presentes o futuros que, para actuaciones en el área de rehabilitación del Casco histórico de Viveiro, se formalicen entre este Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.

b) Las obras de rehabilitación que se realicen para la localización de empresas comerciales, artesanales, hoteleras o de servicios en el área de Rehabilitación del Casco histórico de Vivero.

La dicha bonificación estará condicionada la creación o nueva localización de la empresa, debiendo permanecer en funcionamiento durante un plazo mínimo de tres años en la edificación rehabilitada de acuerdo con las normas del PEPRI del casco histórico que esté en vigor en el momento de otorgar a correspondiente autorización.

En el caso de incumplimiento de las condiciones anteriores se procederá a una liquidación por el imponible bonificado.

c) Las obras de rehabilitación y conservación incluidas en el Plan especial de protección y reforma interior, del contorno del Convento de Valdeflores.

2. Se aplicará una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la misma será la solicitud del interesado y precisará informe o memoria motivadora del especial interés o utilidad municipal.

En caso de que concurren circunstancias de fomento del empleo se aplicará la bonificación en el supuesto de la implantación de nueva actividad económica o empresarial, así como aquellos otros que consistan en una ampliación de las instalaciones, siempre y cuando impliquen creación de empleo.

El porcentaje de la cuota que se bonificará en el caso que concurren circunstancias de fomento del empleo, se determinará en función de la creación de nuevos puestos de trabajo según los siguientes tramos:

a) El 80% por la creación de más de veinte puestos de trabajo.

b) El 75% por la creación de entre once y veinte puestos de trabajo.

c) El 50% por la creación de hasta diez puestos de trabajo.

La bonificación prevista en el presente apartado será asimismo susceptible de aplicación a aquellas construcciones, instalaciones u obras que estén localizadas en los futuros PEPRI de Celeiro y Covas, siempre que las mismas empleen los materiales y respeten los volúmenes, tipología constructiva y demás características propias de las construcciones de la zona. La concesión de esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y en ningún caso excederá del 90% sobre la cuota del impuesto, debiéndose solicitar por el interesado, quen aportará la documentación acreditativa del cumplimiento de las anteriores exigencias.

3.- Se establece una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo . La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor contengan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se establece en el 10% de los gastos de ejecución material de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, a deducir de la cuota íntegra del impuesto, sin que en ningún caso la deducción pueda exceder del porcentaje del 30% de la cuota.

El sujeto pasivo deberá aportar, junto con la solicitud de la licencia, el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la incorporación a la construcción, instalación u obra de instalaciones de energía solar térmica o de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, así como de la homologación de los colectores empleados para la producción de calor 4.- Se establece una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial Para el disfrute de la misma, el sujeto pasivo deberá aportar, en el momento previo a la retirada de la licencia, la cédula de cualificación provisional como VPO emitida por el Instituto Galego da Vivenda e Solo.

5.- Se establece una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados La bonificación se establece en el 10% de los gastos de ejecución material de las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, a deducir de la cuota íntegra del impuesto, sin que en ningún caso la deducción pueda exceder del porcentaje del 30% de la cuota.

Para la aplicación de esta bonificación será necesario que los proyectos de obras contemplen explícitamente medidas adicionales a las establecidas cómo obligatorias y mínimas en la normativa Autonómica al efecto.

6.- Las bonificaciones previstas en este artículo exigirán:

a) solicitud del interesado

b) informe del Servicio de urbanismo en los apartados tres y cinco de este artículo, informe de los Servicios municipales correspondientes en el apartado dos de este artículo y, en todo caso, informe de los Servicio económicos del Ayuntamiento

c) acuerdo de la Comisión de Gobierno y, en su caso, del Pleno.

7.- Las solicitudes de bonificaciones contenidas en este artículo se deberán presentar coincidiendo con la solicitud de las correspondientes licencias

Artículo 9º. NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el Impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal y a abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada cuando se presente la declaración responsable el comunicación previa y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en el que se inicie la construcción, instalación u obra, mismo cuando no había sido solicitada, concedida o denegada ainda la dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derecho a favor de aquellos.

2.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisorio y será la cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras

3.- Teniendo en cuenta la obra realizada y su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, previa comprobación, podrá modificar la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, haciendo a correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que resulte.

Para estos efectos, y en caso de que se había modificado el proyecto inicial de las construcciones, instalaciones u obras y se había incrementado el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la administración municipal, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes, la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos , requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.- En caso de que no se ejecuten las construcciones, instalaciones u obras, el interesado tendrá derecho a la devolución del ingresado, una vez que formule renuncia expresa a la licencia o había caducado la licencia y siempre que no transcurriera el plazo de caducidad del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Para todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias y la imposición de las sanciones correspondientes, regirá el dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de Diciembre.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

A presente Ordenanza fue modificada de manera provisoria por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2024, estará en vigor a partir de la publicación íntegra en el BOP de la aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS****Artículo 1º.- Fundamento**

El Ayuntamiento de Viveiro, de conformidad con el número 2 del artículo 15, apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre actividades económicas, la exacción del cuál se regirá además por el dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación algún, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo artículo 87 de la ley 39/88 de 28 de diciembre.

Artículo 3º. Bonificaciones

1. Se establecerá una bonificación de hasta el 80% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles urbanos en que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés el utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de el empleo,corresponderá dicha declaración, previo informe del servicios económicos, al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la misma será la solicitud del interesado y precisará informe o memoria motivadora del especial interés o utilidad municipal.

En caso de que concurren circunstancias de fomento del empleo se aplicará la bonificación en el supuesto de la implantación de nueva actividad económica o empresarial, así como aquellos otros que consistan en una ampliación de las instalaciones, siempre y cuando impliquen creación de empleo

El porcentaje de la cuota que se bonificará, se determinará en función de la creación de nuevos puestos de trabajo según los siguientes tramos:

- a) El 80% por la creación de más de veinte puestos de trabajo.
- b) El 75% por la creación de entre once y veinte puestos de trabajo.
- c) El 50% por la creación de hasta diez puestos de trabajo.

Esta bonificación se mantendrá, para cada sujeto pasivo,para los tres ejercicios presupuestarios completos siguientes a aquel en el que tenga lugar el hecho imponible.

Artículo 4º. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2003, y modificada en la fecha 6 de noviembre de 2024 y estará en vigor a partir de la publicación íntegra en el BOP de la aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Viveiro, 27 de diciembre de 2024 .- La Alcaldesa, María Loureiro García.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE A TERRA CHÁ

Anuncio

Aprobación de la propuesta del Tribunal de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad Terra Chá incluidas en la Oferta de empleo público de 2022.

EXPTE. NÚM. 65/2022

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Vista la Resolución de Presidencia 2022-0028 de fecha 12 de mayo de 2022 aprobando la Oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo de la Mancomunidad de Municipios De la Terra Chá de conformidad con el dispuesto en la Ley 20/2021.

Vista la Resolución de Presidencia 2022-0088 de fecha 26 de diciembre de 2022 donde se aprobaron las bases generales y específicas que regularán las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad Terra Chá incluidas en la Oferta de empleo público de 2022, publicadas en el BOP de la provincia de Lugo, núm.299 de 31 de diciembre de 2022.

Vista la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado el día 15 de octubre de 2024.

Vista la Resolución de Presidencia 2024-0062 de fecha 17 de octubre de 2024 por la que se aprobó una corrección de errores de las antedichas bases.

Visto que en fecha 21/10/2024 se publicó a corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, núm. 243.

Visto que se se publicó a corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado el día 24 de octubre de 2024 y se realizó la publicación en el Diario Oficial de Galicia el día 28 de octubre de 2024, núm. 208.

Vista la Resolución de Presidencia 2024-0074 de fecha 23 de noviembre de 2024 por la que se aprueba el listado definitivo de aspirantes y excluidos en el proceso, así como el nombramiento del Tribunal.

Vista la publicación del anuncio del listado de admitidos y excluidos y el nombramiento del Tribunal en el BOP de la provincia de Lugo, núm. 274 el día 27 de noviembre de 2024.

Vista a propuesta de 28 de noviembre del Tribunal Calificador de la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse en la fase de oposición.

Vista la Resolución de Presidencia 2024-0078 de fecha 29 de noviembre de 2024.

Vista el Acta del Tribunal de selección de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad de Terra Chá incluidas en la oferta de empleo público de 2022 de fecha 16 de diciembre del tenor literal siguiente:

"[...]"

Comparecen los siguientes aspirantes:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
AGUSTINO REIGOSA LOMBAO	****500**
NANCY ANDION PENA	****822**
NOEMI BERTA GARCIA ABELARIAS	****934**

[...]"

A continuación, y una vez convocados telefónicamente los aspirantes, se procede en acto público a la apertura de los sobres donde constan los datos personales, no asistiendo al dicho acto ninguno de los aspirantes. Los datos resultantes son los que se detallan:

NÚMERO PLANTILLA	ASPIRANTE	DNI	RESPUESTAS			CALIFICACION FINAL
			CORRECTAS	EN BLANCO	INCORRECTAS	
HMA-148342	D. ^a NOEMÍ BERTA GARCÍA	****934**	25	0	5	24,25

	ABELAIRAS					
HMA-148442	D. AGUSTINO REIGOSA LOMBAO	****500**	18	4	8	16,8
HMA-148642	NANCY ANDION PENA	****822**	23	1	6	22,1

[...]"

Vista el Acta del Tribunal de selección de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad de Terra Chá incluidas en la oferta de empleo público de 2022 de fecha 20 de diciembre del tenor literal siguiente:

"[...]

Comparecen los siguientes aspirantes:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D ^a . NANCY ANDION PENA	****822**
D ^a . NOEMI BERTA GARCIA ABELARIAS	****934**

[...]

A continuación, se procede en acto público a la apertura de los sobres donde constan los datos personales, no asistiendo al dicho acto ninguno de los aspirantes. Los datos resultantes son los que se detallan:

NÚMERO PLANTILLA	ASPIRANTE	DNI	CALIFICACION FINAL
LNZ-028324	D ^a . NOEMÍ BERTA GARCÍA ABELAIRAS	****934**	18,80
LNZ-028532	D ^a . NANCY ANDION PENA	****822**	10,75

[...]

Concluidos los ejercicios y debidamente cualificados, el Tribunal acuerda aprobar a los siguientes opositores, con el siguiente orden de puntuación:

[...]

ASPIRANTE	DNI	FASE OPOSICIÓN		CALIFICACION FINAL FASE OPOSICIÓN
		1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	
D ^a . NOEMÍ BERTA GARCÍA ABELAIRAS	****934**	24,25	18,80	43,05
D ^a . NANCY ANDION PENA	****822**	22,1	10,75	En lo apto

[...]

Las personas aspirantes de los procesos selectivos correspondientes las plazas de estabilización de empleo temporal en la Oferta de Empleo Público de 2022 que no acreditaron el conocimiento del gallego con la aportación junto con la sua solicitud de participación del Celga II/II o Celga IV/IV, según el proceso para lo cual presentaron a sua solicitud y por tanto tendrán que realizar la prueba que acredite dicho conocimiento:

PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA CONDUCTOR COMO PERSONAL LABORAL FIJO EN EI MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D. GABRIEL ANLLO GARCÍA	****801**

PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA: ADMINISTRATIVO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA:

Exentos por haber acreditado el conocimiento de gallego.

[...]

Concluida a entrevista el resultado es el siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	APTO/NO APTO
D. GABRIEL ANLLO GARCÍA	****801**	APTO

[...]

PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA CONDUCTOR COMO PERSONAL LABORAL FIJO EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS PROFESIONALES (MÁX. 70 PUNTOS)	MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁX. 30 PUNTOS)	TOTAL CONCURSO (MÁX. 100 PUNTOS)
D. RAIMUNDO POR EI DÍAZ	****589**	0	30	30
D. GABRIEL ANLLO GARCÍA	****801**	70	0	70
D. JORGE SUÁREZ LÓPEZ	****420**	0	30	30

PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA: ADMINISTRATIVO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS PROFESIONALES (MÁX. 28 PUNTOS)	MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁX. 12 PUNTOS)	TOTAL CONCURSO (MÁX. 40 PUNTOS)
D.ª NOEMÍ BERTA GARCÍA ABELAIRAS	****934**	15,98	12	27,98

[...]

Atendiendo al anterior el miembros del Tribunal, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Declarar aprobado y proponer para la contratación cómo personal laboral fijo cómo oficial de 1ª conductor, a favor de:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D. GABRIEL ANLLO GARCÍA	****801**

SEGUNDO.- Declarar aprobado y proponer el nombramiento cómo personal funcionario de carrera del grupo C, subgrupo C1, escala: Administración General, subescala: Administrativo, a favor de:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D.ª NOEMÍ BERTA GARCÍA ABELAIRAS	****934**

“

Visto que en la base octava de las bases generales del proceso se disponen que finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE La PROVINCIA DE LUGO, sede electrónica y en la web de la mancomunidad.

Visto que en la base novena de las bases generales se disponen que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el BOP, en la sede electrónica y en la web de la mancomunidad, los aspirantes propuestos acercarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) En el caso de aspirantes que concurrieran a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges. o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea. de acuerdo con la base 2.1.a, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión

Europea con el que existe este vínculo. de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del feíto de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite realizar y aprobar los estudios completos necesarios para la expedición del mismo . En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acercar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala , subescala, clase y categoría de funcionario en el que fuera separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni ser sometidos la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos ,el acceso a la función pública .

d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

Por cuanto antecede,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar a propuesta del Tribunal para la contratación cómo personal laboral fijo cómo oficial de 1ª conductor, a favor de:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D. GABRIEL ANLLO GARCÍA	****801**

SEGUNDO.- Aprobar a propuesta del Tribunal de nombramiento cómo personal funcionario de carrera del grupo C, subgrupo C1, escala: Administración General, subescala: Administrativo, a favor de:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D.ª NOEMÍ BERTA GARCÍA ABELAIRAS	****934**

TERCERO.- Notificar a los aspirantes propuestos esta Resolución, y requerilos para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública en el BOP, en la sede electrónica y en la web de la mancomunidad presenten la documentación señalada en la base novena de las bases generales además de la fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para su compulsu, certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto, fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y certificado del número de cuenta bancaria, con la advertencia de que quen dentro del plazo indicado en las bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujera que carecen de algún de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nominados funcionarios de carrera o contratados cómo persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

CUARTO.- Ordear la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sede electrónica y en la página web de la Mancomunidad.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente la Xunta Plenaria de la Corporación en la primera Sesión Común que éste celebre, en cumplimiento del dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El manda y firma lo Sr. Presidente, D. Armando Castosa Alvariño, en Cospeito, en la fecha que figura al margen del documento; del que yo como Secretaria -Interventora, doy fe.

Cospeito, 27 de diciembre de 2024.- Presidente, Don Armando Castosa Alvariño. Secretaria- Interventora, Doña Ana María Rubiera Álvarez.

R. 4208